



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 626

**Quito, miércoles 25 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

998	Renuévase la declaratoria del estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito	3
999	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. de EMC. Emilio Oswaldo Merizalde Arias	4
1000	Declárase el Área del Proyecto de Gas Licuado de Petróleo, GLP - Monteverde, en la provincia de Santa Elena como Área Reservada de Seguridad ...	4
1001	Modifícanse los decretos ejecutivos Nos. 1303 del 22 de septiembre de 1999, 1432 de 3 de noviembre de 1999 y 371 del 10 de mayo del 2000	5
1002	Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Superior al CRNL. EMC. AVC. Domingo José Bruzzone Galárraga	7

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

124	Refórmase el Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar "Virgen de las Lajas"	7
-----	--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0000019	Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 00000319 de 4 de abril del 2011	9
00001345	Refórmase el Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario	10

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

001	Club de Policías Nacionales en Servicio Pasivo La Paz del Guayas Propietarios de Bóvedas en el Camposanto Parque de La Paz	11
-----	--	----

	Págs.		Págs.
002	Asociación de Montubios “Siembra y Produce” 11	SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
003	Asociación de Moradores de la Urbanización Metrópolis II H 11	2011-384 Declárase de utilidad pública y de interés social a favor de esta Secretaría, los predios afectados por el área de inundación del Embalse Daule - Peripa, Proyecto de Propósito Múltiple “Jaime Roldós Aguilera”, ubicados en el sector Corona, cantón El Carmen, provincia de Manabí 24	24
004	Fundación Jehová NISSI 12		
005	Asociación de Propietarios de Tricimotos “Ruta Naranjito” 12		
006	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “La Germania” 12	SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
007	Fundación Enlace Ecuador 12		
008	Fundación Nuevos Rumbos 12	SNTG-RH-057-2011 Encárgase la Coordinación Regional 1, Sede Guayaquil, al doctor José Cedeño 27	27
009	Federación de Organizaciones para el Agro Gestión del Litoral “FAGLI” 12		
010	Fundación Young Presidents Organization YPO Guayaquil 13	SNTG-RH-058-2011 Dase por terminado el encargo de la Coordinación de la Regional 1, Sede Guayaquil, al doctor José Cedeño 28	28
011	Asociación para la Integración Social del Hipoacúsico “OIRTE” 13		
012	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Rancho Posada” 13	SNTG-RH-059-2011 Designase a la señora Verónica Rosero Albán, Directora de Gestión de Recursos Humanos, subrogante 29	29
013	Asociación de Moradores de la Cooperativa Derechos de los Pobres “por un Futuro Mejor” 13	SNTG-RH-060-2011 Agradécese a la señora Marcela Paredes Encalada por su gestión como Directora de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas 30	30
014	Comité Barrial Pro-Mejoras “Buenos Aires” 13	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
015	Fundación Reencuentro con la Vida 14		
016	Asociación de Propietarios Urbanización El Condado 14	DGN-RE-0635 Fíjase el espacio físico ubicado en la Av. Nery Chalen Solar 1-2 y Ficus, Sector Guarillo Grande Mz. 233 vía a Posorja, perteneciente a la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A., como Zona Primaria Aduanera 31	31
	RESOLUCIONES:		
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
661	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio 14	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara: Para el manejo integral de los desechos sólidos 33	33
667	Habilitase el aval para el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edwin Carloman Castro Palma 18	- Gobierno Municipal de Macará: Para la aplicación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía 40	40
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que regula la dotación del servicio de agua potable en la cabecera cantonal 41	41
11 473	Expídese el Reglamento interno para el establecimiento de los fondos de caja chica y rotativo de esta Cartera de Estado 18	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma: Reformatoria a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos 46	46

No. 998

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establecen:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los

intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-0004 de 6 de enero del 2012, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguiente y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 6 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 999

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de Navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, "SOLICITUD VOLUNTARIA"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, que textualmente señala: "El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por los menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja"; dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de octubre del 2011, al señor 1704929460 CRNL. DE EMC. MERIZALDE ARIAS EMILIO OSWALDO.

Art. 2.- Quien previamente fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo No. 920 expedido el 25 de octubre del 2011.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., 9 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1000

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Consejo de Seguridad Nacional, mediante Dictamen No. 97 de 21 de junio del 2007, emite el dictamen favorable a la solicitud de PETROCOMERCIAL, Filial de PETROECUADOR, para que a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, continúe el trámite para la ejecución del Proyecto de Construcción del Sistema de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Monteverde, provincia del Guayas y obras complementarias para la zona sur del país; y, con Dictamen No. 103 de 13 de noviembre del 2008, se autoriza la ampliación al Proyecto de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Monteverde, a cargo de PETROCOMERCIAL y FLOPEC;

Que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 11-AE-372 de 10 de agosto del 2011, remite al Ministro de Defensa Nacional la información relacionada a la solicitud de declaratoria de Área Reservada de Seguridad al área terrestre y marítima, y las instalaciones estratégicas del Proyecto de Gas Licuado de Petróleo, GLP, "Monteverde", provincia de Santa Elena;

Que, el Ministro de Defensa Nacional mediante oficio No. MDN-2011-1391-OF de 26 de agosto del 2011, remite al Ministerio de Coordinación de Seguridad el informe técnico - militar ampliatorio favorable para el Proyecto de Gas Licuado de Petróleo GLP - Monteverde, en la provincia de Santa Elena, como área reservada de seguridad, atendiendo el pedido del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y concordando con el criterio favorable del Comando Conjunto presentó ante los miembros del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, el informe referente a la declaratoria como Área Reservada de Seguridad al Proyecto de Gas Licuado de Petróleo, GLP - Monteverde, en la provincia de Santa Elena;

Que, los miembros del Consejo de Seguridad Pública y del Estado en sesión celebrada en la ciudad de Quito el 7 de diciembre del 2011, recomendaron al Presidente Constitucional de la República declarar al Proyecto de Gas Licuado de Petróleo, GLP - Monteverde, en la provincia de Santa Elena como Área Reservada de Seguridad y del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 10, literal i); y 38 inciso final de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el Área del Proyecto de Gas Licuado de Petróleo, GLP - Monteverde, en la provincia de Santa Elena como Área Reservada de Seguridad; por tanto, se incluye dentro de la delimitación de los espacios geográficos nacionales reservados que están bajo el control de las Fuerzas Armadas aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 433 de 21 de junio del 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 de junio 27 del 2007, por tratarse de un espacio geográfico de naturaleza estratégica, en el cual que se aplicarán las restricciones necesarias para garantizar su seguridad.

Artículo 2.- Fíjese como zona de influencia o Área Reservada de Seguridad al Proyecto de Gas Licuado de Petróleo, GLP - Monteverde, en la provincia de Santa Elena, comprendido en los siguientes límites:

INSTALACIONES EN TIERRA		
PUNTO	ESTE	NORTE
H1	529.326,51	9'771.799,54
H2	529.564,29	9'771.752,49
H3	529.522,07	9'771.549,94
H4	529.726,82	9'771.561,33
H5	529.641,38	9'771.343,68
H6	529.785,27	9'771.262,51
H7	529.754,41	9'771.079,25
H8	530.215,36	9'770.791,72
H9	530.368,06	9'770.696,42
H10	530.176,88	9'770.023,50
H11	529.875,13	9'770.470,22
H12	529.534,38	9'770.977,41
H13	529.405,56	9'771.101,92
H14	529.415,48	9'771.147,89
H15	529.419,05	9'771.170,11
H16	529.248,46	9'771.213,86
H17	529.265,73	9'771.281,63
H18	529.193,31	9'771.299,58
H19	529.215,42	9'771.385,79
H20	529.259,86	9'771.565,12
INSTALACIONES EN MAR		
PUNTO	ESTE	NORTE
S1	525.854	9'773.259,00
S2	529.450	9'772.430,00
83	528.870	9'770.086,00
84	525.330	9'770.900,00

Artículo 3.- Dispóngase la acción coordinada de las instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva encargadas de ejercer control en materia de sectores estratégicos, de recursos naturales no renovables.

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Coordinación de Seguridad y Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1001

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 334-RA-99-I.S. de fecha 11 de agosto del 2000, emitida por la Primera Sala del Tribunal Constitucional, concede la acción de amparo constitucional;

Que mediante Orden General Ministerial No. 169 del 23 de septiembre de 1999, en el artículo 4to. se publicó el Decreto Ejecutivo No. 1303 del 22 de septiembre de 1999, referente a la colocación "A Disposición" al señor TCrn. Esp. Avc. TOBAR ABRIL LUIS ALBERTO, por el lapso de tres meses;

Que mediante Orden General Ministerial No. 195 del 4 de noviembre de 1999, en el artículo 8vo., publicado en el Decreto Ejecutivo No. 1432 del 3 de noviembre de 1999, se procedió a la publicación de la "Disponibilidad" al señor TCrn. Esp. Avc. TOBAR ABRIL LUIS ALBERTO con fecha 12 de octubre de 1999;

Que mediante Orden General Ministerial No. 075 del 15 de mayo del 2000, en el artículo 1ro., publicado en el Decreto Ejecutivo No. 371 del 10 de mayo del 2000, se publicó la "Baja" al señor TCrn. Esp. Avc. TOBAR ABRIL LUIS ALBERTO con fecha 12 de abril del 2000;

Que mediante oficio No. 2011-139-EE-J4-O del 19 de agosto del 2011, el señor Asesor Jurídico FAE informa al señor Comandante General FAE que, con la finalidad de poder dar contestación a la Corte Constitucional dentro de la acción de incumplimiento planteada por el señor TCrn. Esp. Avc. (S.P.) Tobar Abril Luis Alberto, solicita de manera URGENTE, se dé cumplimiento a la Resolución

No. 334-RA-99-IS de fecha 11 de agosto del 2000, que concede el amparo interpuesto y suspende los efectos retroactivos del decreto mediante el cual es colocado "A Disposición" el mencionado señor Oficial;

Que el señor Comandante General FAE, mediante HCD No. 7081 de fecha 19 de agosto del 2011 dispone a la Dirección de Recursos Humanos FAE, proceda según la recomendación de la Asesoría Jurídica FAE;

Que el Consejo de Oficiales Superiores FAE, en sesión de 9 de septiembre del 2011, que es comunicada con oficio No. 2011-000300-EE-2-C de fecha 9 de septiembre del 2011, dispone al señor Presidente de la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, presente el respectivo informe del presente asunto;

Que el Presidente de la Comisión de Reclamos y Asuntos varios del Consejo de Oficiales Superiores FAE, presenta el Informe No. 006-COS-CRAV-2011 de fecha 12 de septiembre del 2011, al Consejo de Oficiales Superiores FAE, quien en sesión del 12 de septiembre del 2011, resuelve disponer a la Dirección de Personal FAE, realice la rectificación del decreto, esto es de la fecha 12 de julio de 1999 en que se colocó "A Disposición" al señor TCrn. Esp. Avc. (S.P.) Tobar Abril Luis Alberto, por la fecha 23 de septiembre de 1999, en que fue publicada en la Orden General Ministerial, así como las fechas de disponibilidad y baja, tomando en consideración la fecha rectificadora;

Que a su vez, el señor Asesor Jurídico del Consejo de Oficiales Superiores FAE, presenta a la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, su informe, en el cual recomienda que conforme el informe jurídico del señor Asesor Jurídico de la Fuerza Área Ecuatoriana, se dé cumplimiento a la resolución del Tribunal Constitucional mediante la cual se suspendieron los efectos retroactivos del Decreto 1303 en la cual se le colocó a disposición al señor TCrn. Esp. Avc. (S.P.) Tobar Abril Luis Alberto, para lo cual se deberá reevaluar la fecha 12 de julio de 1999 en que se le colocó en esa condición con la fecha 23 de septiembre de 1999, en la que se publicó en la Orden General Ministerial dicho decreto, para lo cual la Dirección de Personal FAE, deberá realizar el trámite de rectificación, así como los demás trámites administrativos por efecto de la rectificación, esto es de la disponibilidad y baja de mencionado señor Oficial;

Que en sesión del Consejo de Oficiales Superiores FAE, efectuada el 12 de septiembre del 2011, resuelve:

- Tomar conocimiento del informe de la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios y disponer a la Dirección de Personal FAE, proceda con la rectificación del decreto de la referencia, esto es de la fecha 12 de julio de 1999 en que se le colocó "A Disposición" al señor TCrn. Esp. Avc. (S.P.) Tobar Abril Luis Alberto, por la fecha 23 de septiembre de 1999 en que fue publicada en la Orden General Ministerial, en cumplimiento a la Resolución Constitucional No. 334-RA-99-I.S. de fecha 11 de agosto del 2000; debiendo tomarse en consideración la rectificación para las fechas de disponibilidad y baja.

- Una vez rectificado el decreto, la Dirección de Personal FAE comunicará a la Asesoría Jurídica FAE a fin de que a través del Departamento de Patrocinio tome conocimiento y presente al respectivo órgano constitucional y desvirtúe la acción de incumplimiento planteada por el señor TCrn. (S.P.) Luis Alberto Tobar Abril;

Que mediante oficio No. 2011-0308-EE-2-C de fecha 15 de septiembre del 2011, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Superiores FAE ad hoc, dispone al señor Director de Personal FAE Acc., proceda con la rectificación del decreto de la referencia, esto es de la fecha 12 de julio de 1999 en que se colocó "A Disposición" al señor TCrn. Esp. Avc. (S.P.) Tobar Abril Luis Alberto, por la fecha 23 de septiembre de 1999 en que fue publicada en la orden general ministerial, así como las fechas de disponibilidad y baja, tomando en consideración la fecha rectificadora; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Rectifíquese el Decreto Ejecutivo No. 1303 del 22 de septiembre de 1999, publicado en la Orden General Ministerial No. 169 del 23 de septiembre de 1999, en el sentido que es con fecha **23 de septiembre de 1999** la publicación de "A Disposición", y no 12 de julio de 1999 como consta.

Art. 2.- Rectifíquese el Decreto Ejecutivo No. 1432 del 3 de noviembre de 1999, publicado en la Orden General Ministerial No. 195 del 4 de noviembre de 1999, en el sentido de que la "Disponibilidad" es con fecha **23 de diciembre de 1999**, y no con fecha 12 de octubre 1999, como se encuentra publicado.

Art. 3.- Rectifíquese el Decreto Ejecutivo No. 371 del 10 de mayo del 2000, publicado en la Orden General Ministerial No. 075 del 15 de mayo del 2000, en el sentido de que la "Baja" es con fecha **23 de junio del 2000**, y no con fecha 12 de abril del 2000, como se encuentra publicado, al señor:

170387159-8 TCRN. ESP. AVC. (S.P.) TOBAR ABRIL LUIS ALBERTO.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1002

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de Navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 literal a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que el señor Crnl. EMC. Avc. Bruzzone Galárraga Domingo José, presenta la solicitud de baja directa voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Darle de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 30 de noviembre del 2011, de conformidad con el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente, al siguiente señor Oficial Superior:

170384221-9 CRNL. EMC. AVC. BRUZZONE GALARRAGA DOMINGO JOSÉ.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 124

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar "VIRGEN DE LAS LAJAS", con domicilio en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1319 del 1 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 20 de febrero del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar "VIRGEN DE LAS LAJAS", las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. En el Capítulo dirá:

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.

2. Art. 1.- Cámbiese "Título XXIX del Código Civil"; por, "**Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, estatuto y reglamentos**".

3. En el Capítulo II dirá:

LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO.

4. Modifíquese el Art. 2.- **OBJETIVOS**

Los objetivos son los siguientes:

- a) Apoyar a la conservación de la biodiversidad a través de acciones de sensibilización, recuperación y manejo adecuado del ecosistema del manglar como parte de la subsistencia de los pueblos ancestrales asentados en estas áreas;
- b) Promover actividades de eco turismo comunitario para contribuir al desarrollo sustentable de las comunidades locales, bajo los lineamientos legales ambientales vigentes para estos casos; y,
- c) Colaborar con instituciones estatales y ONGs en el manejo, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables que provee el manglar.

5. Agréguese el Art. 3.- **FINES ESPECÍFICOS**

- a) Agrupar a todos/as los usuarios del manglar de la parroquia Simón Bolívar que manifestaren por escrito su interés de conformar la asociación en apoyo a la conservación de la biodiversidad;
- b) Buscar el mejoramiento socio-económico, cultural y técnico de los miembros de la asociación a través del establecimiento de coordinaciones fraternas con organizaciones afines; y,
- c) Entablar y mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares.

6. Agréguese el Art. 5, el mismo que dirá:

FUENTES DE INGRESO

Art. 5.- Las fuentes de ingreso de la asociación provienen de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros;
- b) Fondos públicos;
- c) Las erogaciones voluntarias y donaciones que hicieren a favor de la organización;
- d) Los bienes que se adquieran a cualquier título y las rentas que estos produjeren; y,
- e) Los ingresos provenientes de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos y fines.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

7. Agréguese el Art. 6.

Art. 6.- Los miembros de la Asociación de Usuarios del Manglar “Virgen de las Lajas” son:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

Miembros fundadores, son aquellas personas que suscribieren el acta de constitución.

Miembros activos, son las personas que posteriormente solicitaren su ingreso con el aval de los miembros(as) fundadores y fueren aceptados por el Directorio.

Miembros honorarios, son los que han hecho donaciones y han apoyado de cualquier forma a la organización.

8. En el Art. 8 agréguese el literal b)

- b) Tener voz y voto en la asamblea general.

9. Agréguese un artículo que diga: **CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.**

Art. 10.- Los miembros de la fundación perderán su calidad de miembros por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por expulsión resuelta en Directorio o en asamblea general.
4. Cuando ejecuten acciones que perjudiquen a la asociación.
5. Por falta de cumplimiento en el pago de las cuotas en tres ocasiones consecutivas.

11. En el CAPÍTULO IV agréguese los Arts. 11, 16, 17.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los miembros y un adecuado funcionamiento de esta organización, se establece el siguiente régimen disciplinario:

Art. 16.- La expulsión será resuelta en la asamblea general, previo al sumario que deberá llevarse a cabo ante la comisión designada por el Directorio, con audiencia o de acuerdo a las pruebas presentadas en la comisión y previo el dictamen de esta, se harán todas las investigaciones que se creyeren del caso y la asamblea dictará su resolución.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17.- Los conflictos internos de la fundación, deben ser resueltos por el Directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la asamblea general, y de no lograr la solución del conflicto, se acudirá en

tercera instancia a un centro de mediación y arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones.

10. En el Capítulo V

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

Agréguese un artículo, el mismo que dirá:

Art.- 20.- De las convocatorias

Las convocatorias para la asamblea general ordinaria, las realizará el Presidente, a falta de éste el Vicepresidente, las deberán realizar con 8 días de anticipación, en la que constará: La fecha de convocatoria, lugar, fecha, hora a realizarse y orden del día, en caso de no reunirse el quórum, la asamblea se realizará una hora más tarde y con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

11. En el CAPÍTULO VII

Agréguese como título **DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN** y créase el Art. 40.

Art. 41.- Una vez disuelta la asociación, el Directorio deberá nombrar un liquidador, el mismo que pagará todas las deudas y sus bienes pasarán a una institución de similares características que determine la última asamblea general, mediante acta entrega recepción.

12. Créase el CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.

Art. 42.- El Directorio será nombrado en la primera asamblea general ordinaria, de entre los miembros fundadores y activos legalmente reconocidos.

La elección se la realizará en forma directa por votación secreta, y cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto, a menos que exista delegación por escrito del miembro que no asistiere.

El Directorio tendrá una duración de dos años en sus funciones, debiendo tomarse en cuenta la alternabilidad de la Directiva.

La convocatoria se la deberá realizar con anticipación al vencimiento del periodo, la misma que se llevará a cabo cada dos años, caso contrario se prorrogará en funciones mientras no sean legalmente reemplazadas hasta por seis meses adicionales.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Asociación de Usuarios del Manglar "Virgen de las Lajas", certifica que la reforma al estatuto, fue analizada y aprobada en la asamblea general extraordinaria de fecha 20 de febrero del 2011.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 21 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 00000019

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”.

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará, y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”.

“Art. 366.- El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.

El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 00000319 de 4 de abril del 2011, se expide el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud;

Que, el tarifario es una herramienta de gestión para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud en el sector público y privado, el mismo que en el presente año ha sido de aplicación progresiva, mientras que desde enero del 2012 será de aplicación obligatoria, razón por la que se hace necesaria una reforma a este tarifario;

Que, mediante memorando No. MSP-SEPSS-0440-2011 de 18 de octubre, la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar los Arts. 6 y 9 del Acuerdo Ministerial N° 00000319 de 4 de abril del 2011, los mismos que dirán:

“Art. 6.- El tarifario del Sistema Nacional de Salud será revisado el último semestre del año precedente por la comisión interinstitucional, con el propósito de actualizar la adición y omisión de códigos para el año siguiente, así como para revisar su factor de conversión monetaria, considerando criterios técnicos-económicos.”.

“Art. 9.- Emitir el tarifario de prestaciones para el Sistema Nacional de Salud de aplicación progresiva al 31 de diciembre del 2011 y obligatoria a partir del 1 de enero del 2012.”.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud, a la Subsecretaría de Planificación, al Director(a) General de Salud y a los/as directores(as) de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de enero del 2012.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00001345

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“**Art. 154.-** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión....”

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0818 de 19 de diciembre del 2008 se expidió el Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009;

Que, con acuerdos ministeriales 00000371 de 12 de junio del 2009 y 00000458 de 7 de junio del 2011, respectivamente, se reformó el Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario;

Que, varios establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, entre los que se encuentran instituciones del Estado, están preocupados al no poder obtener el permiso de funcionamiento anual, lo que ocasiona retrasos en la obtención del mencionado permiso y en consecuencia acumulación de multas;

Que, esta Cartera de Estado siempre dispuesta a buscar el beneficio de la población ecuatoriana, cuyos establecimientos requieren la obtención del permiso de

funcionamiento de manera óptima, eficiente, eficaz y sin coerción de ninguna naturaleza, ha visto la necesidad de reformar el Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 14 del Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, el mismo que dirá:

“**Art. 14.-** Los permisos de funcionamiento se renovarán anualmente, durante los primeros 180 días de cada año, previo a la presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, adjuntando el derecho por el servicio correspondiente.”.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y a las direcciones provinciales de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de enero del 2012.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10534

Fecha de Expedición: 28 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: CLUB DE POLICÍAS NACIONALES EN SERVICIO PASIVO LA PAZ DEL GUAYAS PROPIETARIOS DE BOVEDAS EN EL CAMPOSANTO PARQUE DE LA PAZ.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto social del **CLUB DE POLICÍAS NACIONALES EN SERVICIO PASIVO LA PAZ DEL GUAYAS PROPIETARIOS DE BOVEDAS EN EL CAMPOSANTO PARQUE DE LA PAZ.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 002

Acuerdo Ministerial N° 10574

Fecha de Expedición: 16 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS “SIEMBRA Y PRODUCE”.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS “SIEMBRA Y PRODUCE”.**

Domicilio: Cantón Nobol - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 003

Acuerdo Ministerial N° 10581

Fecha de Expedición: 19 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA URBANIZACIÓN METRÓPOLIS II H.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA URBANIZACIÓN METRÓPOLIS II H.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 004

Acuerdo Ministerial N° 10582

Fecha de Expedición: 19 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN JEHOVÁ NISSI.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN JEHOVÁ NISSI**.

Domicilio: Cantón Naranjito - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 005

Acuerdo Ministerial N° 10583

Fecha de Expedición: 24 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TRICIMOTOS "RUTA NARANJITO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TRICIMOTOS "RUTA NARANJITO"**.

Domicilio: Cantón Naranjito - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 006

Acuerdo Ministerial N° 10584

Fecha de Expedición: 24 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA GERMANIA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA GERMANIA"**.

Domicilio: Cantón El Empalme - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 007

Acuerdo Ministerial N° 10585

Fecha de Expedición: 24 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ENLACE ECUADOR.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto social de la **FUNDACIÓN ENLACE ECUADOR**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 008

Acuerdo Ministerial N° 10585

Fecha de Expedición: 24 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN NUEVOS RUMBOS.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto social de la **FUNDACIÓN NUEVOS RUMBOS**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 009

Acuerdo Ministerial N° 10588

Fecha de Expedición: 24 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA EL AGRO GESTIÓN DEL LITORAL "FAGLI".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA EL AGRO GESTIÓN DEL LITORAL "FAGLI"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 010

Acuerdo Ministerial N° 10589

Fecha de Expedición: 26 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN YOUNG PRESIDENTS ORGANIZATION YPO GUAYAQUIL.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN YOUNG PRESIDENTS ORGANIZATION YPO GUAYAQUIL**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 011

Acuerdo Ministerial N° 10590

Fecha de Expedición: 29 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL HIPOACÚSICO "OIRTE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL HIPOACÚSICO "OIRTE"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 012

Acuerdo Ministerial N° 10591

Fecha de Expedición: 30 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RANCHO POSADA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RANCHO POSADA"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 013

Acuerdo Ministerial N° 10592

Fecha de Expedición: 30 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA COOPERATIVA DERECHOS DE LOS POBRES POR UN FUTURO MEJOR.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA COOPERATIVA DERECHOS DE LOS POBRES "POR UN FUTURO MEJOR"**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 014

Acuerdo Ministerial N° 10593

Fecha de Expedición: 30 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ BARRIAL PRO-MEJORAS "BUENOS AIRES".

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 3991 de fecha 19 de septiembre del año 2000 y **APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ BARRIAL PRO-MEJORAS “BUENOS AIRES”.**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 015

Acuerdo Ministerial N° 10594

Fecha de Expedición: 30 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN REENCUENTRO CON LA VIDA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN REENCUENTRO CON LA VIDA.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 016

Acuerdo Ministerial N° 10595

Fecha de Expedición: 31 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL CONDADO.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL CONDADO.**

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Responsable de Secretaría General.

No. 661

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DURAGAS-GG-005 de 7 de mayo del 2010 REPSOL YPF - DURAGAS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Comercializadora DURAGAS S. A. para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DURAGAS GOP-130 de 28 de mayo del 2010, REPSOL YPF, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ministerio, los Términos de Referencia para desarrollar un Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1699 de 31 de mayo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Comercializadora DURAGAS S. A., para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	617057	9758317
2	617115	9758387
3	617137	9758365
4	617131	9758339

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2965 de 3 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 1958-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de 28 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2808 de 7 de julio del 2010, presenta observaciones a los Términos de Referencia para desarrollar un Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DURAGAS GOP-186 ingresado el 5 de agosto del 2010, REPSOL YPF, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio, documentación aclaratoria y/o ampliatoria a los Términos de Referencia para desarrollar un Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3741 de 14 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 2654-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de 23 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3741 de 24 de agosto de 2010, aprueba los Términos de Referencia para desarrollar un Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, en la Cámara Oficial Española de Comercio, ubicada en Urdesa, Circunvalación Sur 118 y Calle Única, el día 26 de octubre del 2010; a las 10h00 se realizó la reunión informativa, del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DURAGAS GG-047 de 24 de noviembre del 2010, REPSOL YPF, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A., con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3168 de 26 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 3816-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5749 de 24 de diciembre del 2010, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DURAGAS GOP-003 de 5 de enero del 2011, REPSOL YPF, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ministerio, documentación aclaratoria y/o ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora

DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0480 de 25 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 71-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0629 de 24 de febrero del 2011, presenta nuevamente, observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A., con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DURAGAS GG-016 de 30 de marzo del 2011, REPSOL YPF, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación aclaratoria y/o ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A., con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1495 de 20 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 605-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1484 de 19 de mayo del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A., con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DURAGAS-GG-024 de 14 de junio del 2011, REPSOL YPF, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Comercializadora DURAGAS S. A. para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y remite los siguientes documentos:

1. Garantía bancaria No. 8611153600 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 21.300,00 (veinte y un mil trescientos dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 1004334 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 3.314,67 (tres mil trescientos catorce dólares con 67/100).
3. Comprobante de depósito No. 1004335 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 160,00 (ciento sesenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A. con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1495 de 20 de mayo del 2011, del informe técnico No. 605-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1484 de 19 de mayo del 2011.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la Comercializadora DURAGAS S. A., para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de REPSOL YPF y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Guayas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 661

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
COMERCIALIZADORA DURAGAS S. A. PARA LAS
OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENA-
MIENTO Y ENVASADO DE CILINDROS DE GAS
LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), UBICADA EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la

Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de DURAGAS S. A., en la persona de su representante legal para el control y seguimiento de la Comercializadora DURAGAS S. A., para las operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa DURAGAS S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora DURAGAS S. A., con énfasis en un Plan de Contingencias para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Envasado de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP).
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 17 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 667

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la

gestión administrativa y la supervisión forestal incorporando a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, mediante Resolución No. 067 de fecha 21 de agosto del 2006, en ejercicio de sus funciones el Ministerio del Ambiente otorgó al Ing. Edwin Carloman Castro Palma el aval para ejercer las funciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 350 de fecha 31 de agosto del 2010, la Ministra del Ambiente resuelve suspender del ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Edwin Carloman Castro Palma, por el lapso de 180 días;

Que, mediante oficio sin número de fecha 15 de abril del 2011, el Ing. Edwin Carloman Castro Palma solicita la habilitación del aval para el ejercicio de la Regencia Forestal. La suspensión temporal venció el 1 de marzo del 2011;

Que, mediante memorando MAE-DNF-2011-0708 de fecha 18 de mayo del 2011 el Director Nacional Forestal solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el levantamiento de la suspensión de la Regencia Forestal a favor del Ing. Edwin Carloman Castro Palma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el aval para el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Edwin Carloman Castro Palma, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, previniendo al Regente Forestal que de incurrir en otra irregularidad se tomarán las medidas correspondientes de conformidad con la ley.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal. La presente resolución deberá ser debidamente notificada al Ing. Edwin Carloman Castro Palma.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 11 473

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre del 2010, en el artículo 165, permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, en su disposición transitoria séptima dispone que hasta que se expida el reglamento del código, regirán las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el Ministerio de Finanzas, emitió los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, mediante Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 del 24 de enero del 2008 y reformado el 14 de abril del 2011, el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial 338 publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, en el que se establecen los lineamientos para la creación y administración de estos fondos;

Que, en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado se manda que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009, el Contralor General del Estado expide las normas de control interno para el sector público;

Que, es necesario contar con un reglamento que permita conocer los procedimientos a seguirse en los casos en que se requiera de la utilización de fondos institucionales para solventar necesidades emergentes del Ministerio de Industrias y Productividad, para desarrollar acciones óptimas productivas y éticas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA Y ROTATIVO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.

TÍTULO I

FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento interno regirá para el establecimiento y administración del fondo de caja chica del Ministerio de Industrias y Productividad y sus unidades administrativas.

Artículo 2.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad cubrir gastos en efectivo de valor reducido, obligaciones no previsibles, urgentes, concurrentes y que no sean factibles de satisfacer mediante el sistema de pagos vigente para la institución.

Artículo 3.- Establecimiento, incremento y supresión.- El establecimiento, incremento, disminución y supresión del fondo fijo de caja chica será autorizado por el o la Director/a Financiero/a, previa la solicitud de cada división administrativa y de acuerdo a sus necesidades reales; el monto aprobado debe estar expresamente determinado y debidamente justificado.

Artículo 4.- Monto y límites.- El monto que se asigne para este concepto responderá al flujo de actividades que debe cumplir cada división administrativa, pero en ningún caso podrá exceder el valor equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00) para el despacho del Ministro; de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) para las unidades administrativas en general, incluyendo las coordinaciones regionales y direcciones provinciales; y de hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00) para la Dirección de Servicios Institucionales.

Artículo 5.- Responsable del manejo del fondo fijo de caja chica.- Son responsables, administrativa, civil y penalmente el titular de cada unidad administrativa a la que se asigne el fondo, como ordenador y autorizador del gasto de acuerdo a este reglamento; y, el servidor encargado del manejo de estos recursos. Los titulares de las unidades, podrán delegar la facultad de autorizar los gastos y reposiciones de este fondo.

La designación del funcionario para la custodia y manejo del fondo de caja chica, la realizará la máxima autoridad del área solicitante y será el encargado de la administración del fondo fijo de caja chica y responsable de los desembolsos que deban efectuarse para atender las necesidades de las dependencias y unidades administrativas que se encuentren dentro de las mismas.

El custodio designado en cada área mantendrá en su poder el fondo en dinero en efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por las autoridades y funcionarios que se encuentran en la unidad asignada.

Por ningún concepto el custodio podrá mantener el fondo asignado en cuentas corrientes o de ahorros a título personal.

La persona designada para la administración del fondo de caja chica, debe ser independiente de quienes administren efectivo o valores y realicen registros contables en el Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 6.- Cambio de administrador.- En caso de vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada del funcionario responsable del manejo de los fondos, la máxima autoridad del área encargará su administración a otro funcionario de la misma área, para lo cual se suscribirá un acta de entrega – recepción que se enviará a la Dirección Financiera para su registro y control.

Artículo 7.- Cuantía de los desembolsos: El Despacho Ministerial y la Dirección de Servicios Institucionales podrán efectuar desembolsos del fondo de caja chica de hasta USD 60,00 por transacción; las demás unidades administrativas en general podrán realizar desembolsos de hasta USD 40,00 por transacción.

Artículo 8.- Utilización del fondo.- Se podrá realizar gastos con cargo a estos fondos en los siguientes casos:

1. Para la adquisición de suministros y materiales que no existan en stock en la entidad, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsible y/o que no pueden pagarse regularmente con transferencias, siempre que no contravengan a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas y disposiciones vigentes.
2. El Despacho Ministerial podrá adicionalmente, utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, atenciones sociales, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Para justificar estos últimos gastos además de los comprobantes respectivos, debe presentarse información de los asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

Artículo 9.- Prohibición.- No podrá utilizarse el fondo de caja chica en los siguientes casos:

- a) Pago de servicios personales de los servidores y/o trabajadores;
- b) Gastos de uso personal de los funcionarios;
- c) Anticipo de viáticos y subsistencias;
- d) Préstamos personales o a funcionarios;
- e) Cambio de cheques personales o de terceros;
- f) Adquisición de activos fijos;
- g) Gastos que no tienen carácter de imprevisibles o urgentes; y,

h) Las compras no podrán ser divididas en dos o más partes.

Bajo ningún aspecto se justificarán gastos que no estén contemplados en este reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal aplicables para estos fondos.

Artículo 10.- Documentos para respaldo y registro.- Todo egreso con cargo al fondo de caja chica deberá ser respaldado con los siguientes documentos:

1. Comprobantes de venta:

Los comprobantes de venta emitidos por los proveedores del bien o servicio, deberán cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de comprobantes de venta y retención emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) los que se detallan a continuación:

- a) Nombre del proveedor: apellidos y nombres cuando es persona natural, denominación o razón social del emisor en forma completa o abreviada cuando es persona jurídica;
- b) Que lleve impreso el número de RUC del proveedor;
- c) Denominación del documento;
- d) Número de autorización otorgada por el SRI;
- e) Fecha de validez;
- f) Número de RUC, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgada por el SRI, del establecimiento gráfico que realizó la impresión; y,
- g) Emitidos a nombre del Ministerio de Industrias y Productividad.

2. Vales de caja chica:

Detallarán el concepto de la adquisición, el valor en números y letras, la fecha, la firma de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que solicita el desembolso y deberán ser prenumerados.

3. Comprobantes de retención:

Deberán ser emitidos con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, como son:

- a) Denominación o razón social del proveedor;
- b) RUC y dirección del proveedor;
- c) Ejercicio fiscal;
- d) Fecha de emisión del comprobante de retención;

e) Tipo de comprobante de venta;

f) Número de la factura o comprobante de venta;

g) Concepto: Impuesto por el cual se efectúa la retención en la fuente del impuesto a la renta y del IVA;

h) Base imponible para la retención;

i) Porcentaje aplicado a la retención;

j) Valor del impuesto retenido; y,

k) Firma del agente de retención y firma del proveedor.

El custodio del fondo de caja chica mantendrá también bajo su responsabilidad los comprobantes de retención pre-impresos y pre- numerados recibidos para emisión.

Los vales y comprobantes deberán presentarse íntegros, sin mutilaciones o alteraciones en su texto, tachaduras, enmendaduras ni borrones.

Artículo 11.- De la reposición.- La reposición del fondo se efectuará cuando este se haya consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del monto establecido o por lo menos una vez al mes, presentando el formulario "Resumen de Caja Chica", con las respectivas facturas y comprobantes originales que sustenten los egresos efectuados.

El formulario "Resumen de Caja Chica" deberá contener número, fecha, concepto, valor en números y letras, número de vale, partida presupuestaria y firma de los funcionarios responsables de la autorización y de la administración y manejo del fondo.

Los gastos efectuados se sustentarán con los vales de caja chica, los mismos que tendrán el número cronológico correspondiente. En caso de que se anule un vale se adjuntará el mismo en el resumen de caja chica. De igual manera, en caso de que se anule un comprobante de retención, deberá entregarse el juego completo (original y copias) del mismo con la palabra "anulado", respetando la secuencia numérica de los comprobantes.

Las facturas autorizadas, notas de venta y demás documentos que respalden el egreso de caja chica se recibirán y adjuntarán a los vales, una vez que el proveedor haya llenado completamente en datos del cliente a nombre del Ministerio de Industrias y Productividad, el RUC, dirección, teléfono, fecha de emisión, descripción, valor, etc.

La solicitud de reposición del fondo de caja chica deberá ser suscrita por el responsable del manejo del fondo con el visto bueno de la autoridad responsable de la unidad a la que se asignó el fondo; las solicitudes de reposición se presentarán en la Dirección Financiera hasta el 25 de cada mes. Las facturas, notas de venta, recibos y comprobantes deberán corresponder al mes de la reposición; no se aceptarán facturas, notas de venta, recibos y comprobantes de meses anteriores.

Una vez que se haya revisado y comprobado que todos los documentos que justifican los desembolsos son correctos, la Dirección Financiera procederá a tramitar el reintegro del fondo a nombre de la persona responsable del manejo y custodia.

Artículo 12.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizará arqueos periódicos y sorpresivos a cargo del Director Financiero del Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado.

Los arqueos de control los realizará personal independiente de las funciones de registro, autorización y custodia de los fondos o valores sujetos a este control.

Se dejará constancia escrita del arqueo con la firma de la persona que realizó el arqueo y la del custodio del fondo.

Artículo 13.- Liquidación.- La liquidación del fondo de caja chica se realizará en los siguientes casos:

1. El 31 de diciembre de cada ejercicio económico, el custodio del fondo de caja chica deberá presentar a la Dirección Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad, una liquidación de los gastos efectuados, en las fechas que se determinen en las directrices de cierre del ejercicio vigente emitidas por el Ministerio de Finanzas; el saldo del fondo no utilizado será depositado en la Tesorería del Ministerio de Industrias. En caso de incumplimiento, los valores respectivos se descontarán de la remuneración o liquidación que corresponda al custodio.
2. Cuando se produzca el cambio del custodio del fondo de caja chica, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad, procederán a liquidar el fondo de caja chica previa solicitud del Jefe de la unidad correspondiente.
3. Por el mal uso de fondo de caja chica.
4. Cuando se incumpla con este reglamento, las disposiciones de carácter legal, se procederá en forma inmediata y se aplicará las siguientes acciones como: Liquidación inmediata del fondo y sanción según el caso.

Artículo 14.- Responsabilidad.- Será de responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, los funcionarios y custodios que autorizan:

- a) En forma indebida sin observar el presente reglamento;
- b) Documentos que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente reglamento;
- c) Diferencias en las retenciones de impuestos; y,
- d) La omisión u olvido de las retenciones de impuestos.

La inobservancia de las normas establecidas en el presente reglamento, se sujetarán al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas y disposiciones vigentes.

TÍTULO II

FONDO ROTATIVO

Artículo 15.- De la finalidad de los fondos.- Los fondos rotativos son una cantidad asignada para cubrir gastos ordinarios en las necesidades operativas y de gestión de las coordinaciones regionales, unidades ejecutoras y unidades administrativas del Ministerio de Industrias y Productividad, que demanda de una operativa y ágil atención que permita un rápido y eficiente manejo administrativo para el normal desarrollo de sus actividades. El propósito de la creación de los fondos rotativos en estas dependencias, es el de descentralizar el movimiento financiero, con el fin de alcanzar una mayor agilidad administrativa - financiera en las actividades de dichas dependencias y el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Artículo 16.- De la apertura de los fondos rotativos.- El Ministro/a, a través de la Coordinación Administrativa Financiera de acuerdo a las necesidades de las distintas instancias administrativas del Ministerio de Industrias y Productividad, autorizará la apertura y el monto de cada fondo cuyos valores máximos serán el correspondiente al 10% de la asignación presupuestaria anual institucional de las partidas correspondientes al grupo de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión.

Artículo 17.- De la administración de los fondos rotativos.- Corresponde la administración de los fondos rotativos a los servidores que cumplan la función de Director Administrativo Financiero en la entidad, sus coordinaciones y unidades administrativas, en caso de no existir dicho puesto el Coordinador General Administrativo Financiero, será quien designe al servidor responsable del mismo, a quienes se les denominará "Administrador del Manejo del Fondo Rotativo".

Los directores administrativos financieros serán responsables ante el Ministerio de Industrias y Productividad y de los organismos de control de la correcta aplicación de este reglamento y el Administrador del manejo del fondo rotativo será responsable pecuniaria y administrativamente de la recepción, control, custodia, pago, reposición y liquidación de los recursos destinados para estos fondos.

En caso de que se cambiara al Administrador del manejo del fondo rotativo, el saliente rendirá cuentas en el término máximo de dos días al Director Financiero, sobre la utilización del fondo, quien emitirá el informe respectivo el mismo que, además, será puesto en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera. Los administradores entrante y saliente firmarán un acta de entrega - recepción, en caso de que faltara un documento o sustento se dejará constancia en dicha acta, siendo responsabilidad exclusiva del saliente.

Artículo 18.- Garantías.- Las personas administradoras del manejo de los fondos rotativos deberán ser incluidas en la póliza de fidelidad institucional. En caso de que el Ministerio de Industrias y Productividad no disponga de un seguro de fidelidad el Administrador del manejo del fondo rotativo rendirá una póliza de fidelidad por la cuantía del monto del fondo rotativo.

Artículo 19.- Cuentas a ser aperturadas.- El Director Financiero dispondrá a los responsables de Contabilidad, Presupuestos, Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, responsabilidades y competencias, se realicen los procesos y trámites pertinentes para la apertura de las cuentas corrientes en una entidad financiera - bancaria pública, incluidas las de propiedad mayoritaria del Estado para tal efecto. Dichas cuentas corrientes serán aperturadas a nombre del Ministerio de Industrias y Productividad, debiendo registrar las firmas del Administrador del manejo del fondo rotativo y del Coordinador Regional o Director según el caso.

Artículo 20.- Autorización de gastos.- El Coordinador General Administrativo Financiero, previo conocimiento y autorización, en conocimiento de los valores asignados y acreditados en las respectivas cuentas corrientes, autorizarán los gastos aplicables a los fondos rotativos, cuyos montos en el futuro los fijará el Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 21.- De la utilización del fondo.- Los fondos rotativos de cada filial, agencia y unidad de negocios del Ministerio de Industrias y Productividad, lo utilizará para el pago de:

1. Servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija tanto de las oficinas de las filiales, agencias y unidades de negocios.
2. Mantenimiento de los vehículos de daños menores, previa autorización del titular de la Coordinación General Administrativo Financiero y el informe del responsable de transporte de la institución, (que no sobrepase el cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada) asignados a las filiales, agencias y unidades de negocios.
3. Mantenimiento y reparación menores (que no sobrepase el veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada) de muebles, equipos de oficina, computadoras e impresoras, previo informe del responsable.
4. Combustibles, lubricantes de los vehículos asignados a las filiales, agencias y unidades de negocios (estos gastos se los efectuarán dando cumplimiento a las disposiciones de uso, mantenimiento y control de vehículos del Ministerio de Industrias y Productividad y de lo establecido por la Contraloría General del Estado).
5. Fotocopia de documentos que por su volumen no amerite utilizar la(s) copiadora(s) de la institución o que sea necesario una impresión distinta a la de las impresoras institucionales.

6. Gasto en talleres de capacitación siempre y cuando la filial, agencia y unidad de negocios sea la administradora del evento.

Para realizar los pagos constantes en este artículo, se deberán efectuar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) de conformidad a la cuantía.

Artículo 22.- Gastos no permitidos con cargo al fondo y prohibiciones.- No se podrán realizar gastos por los siguientes conceptos:

1. Adquisición de muebles y equipos de oficina que por su naturaleza constituyen activos fijos, como: Cafeteras, ventiladores, escritorios, archivadores, máquinas y equipos de oficina, teléfonos, cámaras fotográficas, GPS, computadores, discos duros portátiles.
2. Pago de servicios personales que habitualmente deben cancelarse mediante roles de sueldo o mediante honorarios.
3. Pago de servicios efectuados a terceras personas.
4. Pagos por consultorías.
5. Con este fondo se prohíbe además:
 - a) Cambiar cheques;
 - b) Otorgar préstamos de este fondo;
 - c) Girar cheques al portador, a favor del girador, en blanco, así como posfechados;
 - d) Otorgar anticipos de sueldo;
 - e) Otorgar anticipo y cancelación de viáticos y subsistencias;
 - f) Transferir los valores del fondo rotativo a otras cuentas bancarias intermedias o personales; y,
 - g) Todo aquel gasto que no sea para el desenvolvimiento de las actividades del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 23.- Formularios para el manejo y reposición de los fondos rotativos.- Los formularios que utilizarán para el proceso de manejo y reposición de los fondos rotativos son:

- a) Comprobante de egreso; y,
- b) Informe de gasto y reposición.

Sus diseños podrán variar siempre que las circunstancias lo exijan, para lo cual la Coordinación General Administrativa Financiera será la encargada de regular dichos formatos.

Los formularios deberán ser llenados en forma completa y se adjuntarán los documentos de soporte. La omisión de los datos y firmas tanto en los documentos de soporte

como en los formularios implicarán la devolución del trámite por parte del Director Financiero al Administrador del manejo del fondo rotativo del Ministerio de Industrias y Productividad.

El Director Financiero será el encargado de coordinar la emisión, control, custodia y distribución de los formularios, así como mantener en existencia los mismos que le permitan su normal flujo, para lo cual deberá seguir el proceso administrativo regular para su adquisición.

Para la emisión de los referidos formularios se deberá cumplir con lo dispuesto en las normas técnicas de control interno, emitida por la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de octubre del 2010, que en el No. 405-07 determina que serán pre impresos y pre numerados.

Artículo 24.- Del manejo del fondo rotativo.- Previo a la adquisición del bien o a la prestación del servicio deberá presentarse la solicitud respetiva por escrito del servidor y/o funcionario requirente dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, en el cual indicará la o las razones por la que hace el pedido.

Para proceder a la cancelación se deberá llenar el "comprobante de egreso" por parte del Administrador del manejo del fondo rotativo debiendo constar la firma del proveedor, del Coordinador General Administrativo Financiero que corresponda y del Administrador del manejo del fondo rotativo.

Este comprobante se elaborará por triplicado; la primera copia reposará en los archivos del Administrador del manejo del fondo rotativo adjuntando copias o fotocopias de los documentos que sustentan el pago; la segunda copia se entregará al proveedor; al original se adjuntará la documentación de respaldo como la solicitud de requerimiento, la factura, nota de venta o liquidación de compra de bienes o prestación de servicios (A NOMBRE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD), fotocopia del cheque o documento con que se efectuó la cancelación y que sustenten la selección, adquisición y el pago.

Expedir por triplicado el comprobante de retención en la fuente, en los casos y porcentajes que se debe aplicar según las leyes y reglamentos respectivos, por cada transacción sujeta a la retención. El original será entregado al proveedor, la primera copia se adjuntará al comprobante de egreso original, la segunda copia se archivará en forma numérica y ordenada por el Administrador del manejo del fondo rotativo.

Se deberá elaborar el cheque cuya utilización será secuencial, una fotocopia será anexada al original de comprobante de pago.

Artículo 25.- De la reposición del fondo.- El Administrador del manejo del fondo rotativo, gestionará obligatoriamente la reposición del fondo cuando se haya utilizado el 60% de su valor o hasta el día 20 de cada mes, lo primero que ocurra.

Para el efecto contemplado en el párrafo anterior, el Administrador del manejo del fondo rotativo remitirá al Director Financiero el formulario denominado "Informe de gasto y solicitud de reposición" el mismo que tendrá al menos la siguiente información:

1. Nombre de la empresa proveedora según indica el comprobante de compra.
2. Tipo de comprobante de compra: Factura, nota de venta, liquidación de compra o prestación de servicios, debiendo estar a nombre del Ministerio de Industrias y Productividad.
3. El número de comprobante de compra, la fecha de emisión del comprobante y el número de RUC del proveedor.
4. Número de serie y número de autorización del comprobante, fecha de caducidad de factura;
5. Monto gastado.
6. Valor del IVA si es del caso.
7. Número de cheque y el valor girado.

A este informe se adjuntarán los originales de los comprobantes de egreso con los documentos que lo sustentan; además, debe constar el nombre y la firma del Administrador del manejo del fondo rotativo.

Artículo 26.- Responsabilidades.- Los valores pagados sin los documentos de soporte así como los valores cancelados en exceso y/o deducibles de impuestos y retenciones, serán de responsabilidad del Administrador del manejo del fondo rotativo.

Artículo 27.- Liquidación de compras y prestación de servicios.- En el caso de que una persona natural no obligada a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentre en posibilidad de emitir comprobantes de venta, se utilizará el formulario de liquidación de compras y prestación de servicios para aquellos valores que sustentan esos gastos por la adquisición de bienes y/o servicios, en el mismo que deberán constar todos los datos y deberá estar firmado por el proveedor adjuntando la fotocopia de su cédula de ciudadanía o de identidad.

Artículo 28.- Revisión de la documentación previa a la reposición.- Previo a la reposición del fondo rotativo la persona a quien se le delegue en la Dirección Financiera será la encargada de revisar la veracidad de los datos consignados en el informe de gastos y solicitud de reposición. La Dirección Financiera deberá atender la referida reposición en un término máximo de 5 días.

Artículo 29.- Conciliaciones.- El Administrador del manejo del fondo rotativo, deberá elaborar las conciliaciones bancarias mensuales, adjuntando los documentos que lo sustentan, debiendo remitirlos al Director Financiero hasta el día diez del siguiente mes, manteniendo una copia de dicha conciliación en sus archivos. El Director Financiero deberá proceder a revisar dicha conciliación y en caso de detectarse errores se

efectuarán los respectivos ajustes, comunicándose por escrito al Administrador del manejo del fondo y al Coordinador General Administrativo Financiero respectivo. Además se adjuntarán los cheques anulados.

Artículo 30.- Arqueos sorpresivos.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo se realizarán arqueos sorpresivos a cargo de la Unidad de Auditoría Interna y hasta su estructuración, será un funcionario de la Jefatura Financiera designado por el Coordinador General Administrativo Financiero quien lo efectúe.

De encontrarse irregularidades o incumplimiento en la aplicación de este reglamento, se emitirá un informe en el que constarán las novedades y hallazgos que respalden las inconsistencias encontradas y una vez comprobada la responsabilidad, se establecerán las acciones correctivas y/o sanciones determinadas en la ley y demás reglamentos afines, luego de lo cual se comunicará a la máxima autoridad, al Coordinador General Administrativo Financiero y al/la Director/a de Talento Humano, para las acciones respectivas.

Artículo 31.- De la liquidación del fondo rotativo.- La última reposición se realizará como máximo hasta el 25 de noviembre de cada año, debido a que cada Administrador del manejo del fondo rotativo deberá realizar la liquidación final hasta el 15 de diciembre a fin de facilitar el cierre del ejercicio fiscal.

Para la liquidación de los fondos rotativos el Director Financiero emitirá y dará a conocer hasta el 25 de noviembre del 2011, el formato de liquidación, el que puede ser modificado, para que procedan a completar por los administradores del manejo del fondo rotativo y remitidos a la Dirección Financiera debiendo ser suscrito por el Administrador del manejo del fondo rotativo.

En caso de existir saldo en la cuenta corriente, el Administrador depositará en la cuenta que indique el Director Financiero.

Todo lo que no se encuentre previsto en esta resolución se sujetará a lo dictado por los organismos competentes del sector público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Vigencia.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 2011-384

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República, impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del mismo año, manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República, encarga al Ing. Cristóbal Punina Lozano, la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que debe cumplir su función social ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable, del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre los bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinarán;

Que, el artículo 1 del Acuerdo N° 10-100 de junio 1 del 2010, delega a la autoridad de la Demarcación Hidrográfica del Guayas para que en su representación asuma las siguientes competencias, en coordinación con las áreas especializadas de la Secretaría Nacional del Agua: a) Contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios; b) Aprobar pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la ley y el reglamento así lo disponen; y, c) Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 57 del 23 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 40 del 5 de octubre del 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), para la conformación del organismo de gestión de recursos hídricos que se transformará en la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que, mediante informes técnicos **GA-1110-1-093-06** de fecha 2 de junio del 2006, **GA-1110-469-09**, **GA-111-467-09**, **GA-1110-475-09**, **GA-1110-476-09**, **GA-1110-474-09** de fecha 4 de diciembre del 2009 y **GA-1110-491-09**, **GA-1110-486-09**, **GA-1110-486-09**, **GA-1110-490-09** de fecha 10 de diciembre del 2009, emitidos y suscritos por los: Ing. Milton Baque Pin, Ing. Agr. Colón Villalba W., Ing. Agr. Hugo Prado León, respectivamente, técnicos del Departamento de Gestión Ambiental de la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas justifican que el área de **5.50 has, 2.2 has, 1.9 has, 1.61 has, 2.47 has, 2.12 has, 0.8 has, 0.67 has, 1.4 has y 0.81 has**, de terrenos que fueron afectados, corresponden a los lotes signados con los números: 1065, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 2, 1., respectivamente, ubicados en el sector Corona, parroquia El Carmen, cantón El Carmen, provincia de Manabí, de propiedad de los señores Ángel Abel Cevallos Morales, Gregorio Ramón Cevallos Pinargote, Nelson Cirineo Alcívar Mera, José Alcides Muñoz Vélez, José Alcides Muñoz Vélez, Santos Vicente Muñoz, Héctor del Jesús Muñoz Vélez, Santos Leovigildo Muñoz Vélez, Santos Leovigildo Muñoz Vélez y Carmen Generaldo Muñoz Vélez, en su orden, debidamente singularizados e individualizados para la construcción de las obras civiles del Proyecto de Propósito Múltiple "Jaime Roldós Aguilera", Embalse Daule - Peripa;

Que, la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica del Guayas ha remitido los documentos habilitantes pertinentes, conforme a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, a fin de continuar con el presente trámite a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 323 de la Constitución de la República, vigente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 62 y 63 de su reglamento, promulgados en los registros oficiales Nos. 395 y 588 del 4 de agosto del 2008 y 12 de mayo del 2009 en su orden,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los predios afectados por el área de inundación del Embalse Daule - Peripa, Proyecto de Propósito Múltiple "**Jaime Roldós Aguilera**", ubicados en el sector Corona, parroquia El Carmen, cantón El Carmen, provincia de Manabí, cuyos linderos, mensuras y superficie que a continuación se detallan en forma individual de la siguiente manera:

1. N° de Lote: 1065:

Propietario: Ángel Abel Cevallos Morales.

NORTE: Área expropiada a Admirable Jacob Zambrano en 69.72 m. Rumbo variable.

SUR: Lote 1064 - A de área expropiada a Ramón Cevallos en 122.36 m. Rumbo variable.

ESTE: Límite de la cota de 85 en 591.78 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro en 637.27 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 5.50 hectáreas.

2. N° de Lote: 1:

Propietario: Gregorio Ramón Cevallos Pinargote.

NORTE: Lote con 48.88 m. Rumbo variable.

SUR: Lote con 55.39 m. Rumbo variable.

ESTE: Continúa propiedad de Gregorio Cevallos con 304.86 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro con 355.88 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 2.2 hectáreas.

3. N° de Lote: 1:

Propietario: Nelson Cerineo Alcívar Mera.

NORTE: Lote de Feliciano Mendoza con 103.83 m. Rumbo variable.

SUR: Lote de Eraclinton Mera con 56.56 m. Rumbo variable.

ESTE: Continúa propiedad de Nelson Alcívar con 335.08 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro con 350.04 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 1.9 hectáreas.

4. N° de Lote: 1:

Propietario: José Alcides Muñoz Vélez.

NORTE: Lote de Santos Muñoz con 91.35 m. Rumbo variable.

SUR: Lote de José Muñoz con 93.85 m. Rumbo variable.

ESTE: Continúa propiedad de José Muñoz con 145.96 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro con 196.30 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 161 hectáreas.

5. N° de Lote: 2:

Propietario: José Alcides Muñoz Vélez.

NORTE: Lote de José Muñoz con 93.85 m. Rumbo Variable.

SUR: Lote de Santos Muñoz con 98.89 m. Rumbo variable.

ESTE: Continúa propiedad de José Muñoz con 351.46 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro con 375.28 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 2,47 hectáreas.

6. N° de Lote: 1:

Propietario: Santos Vicente Muñoz.

NORTE: Unión vértice Oeste - Este. Rumbo variable.

SUR: Lote de Luis Mendoza con 61.76 m. Rumbo variable.

ESTE: Lote de Alfonso Arteaga con 141.69 m, continua propiedad de Santos Muñoz con 300.21 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro con 398.80 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 2.12 hectáreas.

7. N° de Lote: 1:

Propietario: Héctor del Jesús Muñoz Vélez.

NORTE: Lote de Santos Muñoz con 84.53 m. Rumbo variable.

SUR: Lote de Admirable Zambrano con 83.27 m. Rumbo variable.

ESTE: Continúa propiedad de Héctor Muñoz con 111.93 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro con 73.54 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 0.8 hectáreas.

8. N° de Lote: 1:

Propietario: Santos Leovigildo Muñoz Vélez.

NORTE: Río de Oro con 123.81 m, lote con 62.89 m. Rumbo variable.

SUR: Continúa propiedad de Santos Muñoz con 163.68 m, lote de José Muñoz con 91.35 m. Rumbo variable.

ESTE: Unión vértice Norte - Sur.

OESTE: Unión vértice Sur - Norte.

ÁREA A EXPROPIAR: 0.67 hectáreas.

9. N° de Lote: 2:

Propietario: Santos Leovigildo Muñoz Vélez.

NORTE: Lote de José Muñoz con 98.89 m. Rumbo variable.

SUR: Lote de José Muñoz con 84.43 m. Rumbo variable.

ESTE: Continúa propiedad de Santos Muñoz con 180.32 m. Rumbo variable.

OESTE: Río de Oro con 178.18 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 1.4 hectáreas.

10. N° de Lote: 1:

Propietario: Carmen Generaldo Muñoz Vélez.

NORTE: Lote de Vicente Solórzano con 24.40 m. Estero s/n con 620.28 m, lote de Vicente Solórzano con 33.89 m. Rumbo variable.

SUR: Continúa propiedad de Carmen Muñoz con 34.95 m. Rumbo variable.

ESTE: Continúa propiedad de Carmen Muñoz con 327.44 m. Rumbo variable.

OESTE: Continúa propiedad de Carmen Muñoz con 333.41 m. Rumbo variable.

ÁREA A EXPROPIAR: 0.81 hectáreas.

Art. 2.- No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos. Se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, los informes elaborados por el Técnico de Gestión Ambiental del Departamento de Gestión Ambiental de la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, sobre los inmuebles a expropiarse, que detallan los propietarios, descripción de cada propiedad, linderos, dimensiones y superficies.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, sea urbano o rural, privado, públicos o comunitarios, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón El Carmen, provincia de Manabí. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón El Carmen, provincia de Manabí, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la Secretaría Nacional del Agua en base al avalúo practicado por la Municipalidad del Cantón El Carmen, provincia de Manabí, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón el Carmen provincia de Manabí, a fin de que la inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación de dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de noventa días del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso, establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, y que se confiera el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

Art. 8.- Delégase al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que conjuntamente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Municipalidad del Cantón El Carmen, provincia de Manabí, realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la Secretaría Nacional del Agua de llegarse a un acuerdo con el propietario sobre el precio del inmueble expropiado y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, junto a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 14 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible autorizada.

N° SNTG-RH-057-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones la de "Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)";

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto...";

Que el inciso primero del artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala de Nivel Jerárquico Superior...";

Que mediante comunicación personal recibida con fecha 15 de diciembre del 2011, la Abg. Erika Manzano Avilés, Coordinadora General Regional 1 de Guayaquil, presenta su renuncia al cargo con carácter de irrevocable, a partir de las 17h30 del 16 de diciembre del 2011;

Que mediante memorando N° SNTG-DGTH-2011-0929-M de 20 de diciembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, Nadia Ruiz Maldonado, autorice el encargo de funciones de la Coordinación Regional 1, Sede Guayaquil, por el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de diciembre del 2011, a favor del Dr. José Cedeño, Asesor de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;

Que mediante sumilla inserta en el memorando No. SNTG-DGTH-2011-0929-M de 20 de diciembre del 2011, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, autoriza el encargo de funciones de la Coordinación Regional 1, Sede Guayaquil, por parte del Dr. José Cedeño, por el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de diciembre del 2011;

Que mediante memorando N° SNTG-DGTH-2011-0930-M de 20 de diciembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, en función de la autorización antes referida; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar la Coordinación Regional 1, Sede Guayaquil, al doctor José Cedeño, por el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo manda el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte de diciembre del dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría. 21 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-058-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice "...Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público...";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones la de "Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...);

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-057-2011 de 20 de diciembre del 2011, se encarga al doctor José Cedeño, la Coordinación Regional 1, Sede Guayaquil, por el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de diciembre del 2011;

Que, mediante memorando No. SNTG-SUB-011-0505-M de 27 de diciembre del 2011, Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, solicita a la Directora de Gestión de Recursos Humanos, proceda con el trámite correspondiente para la elaboración de la resolución administrativa para el nombramiento del Ab. David Antonio Norero Calvo, como Coordinador de la Regional 1, Sede Guayaquil a partir del 28 de diciembre del 2011;

Que, mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-0941-M, de 27 de diciembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de la Coordinación de la Regional 1, Sede Guayaquil a favor del doctor José Cedeño y agradecer su gestión durante el tiempo de ejercicio del cargo.

Artículo 2.- Designar al Ab. David Antonio Norero Calvo, como Coordinador de la Regional 1, Sede Guayaquil, a partir del 28 de diciembre del 2011.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en el Despacho de la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 29 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.- Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-059-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión

desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *“Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“...De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular ...”*;

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“... De la Subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución...”*;

Que, mediante memorando No. SNTG-CGAF-2011-714-M de 27 de diciembre del 2011, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión autorice la subrogación al cargo de Directora de Gestión de Recursos Humanos, a Verónica Rosero Albán, por cuanto Ana Torres Galárraga, Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita vacaciones del 28 al 30 de diciembre del 2011;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. SNTG-CGAF-2011-714-M, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, con fecha 27 de diciembre del

2011, autoriza la subrogación de funciones de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, por parte de Verónica Rosero Albán, por el periodo comprendido entre el 28 y el 30 de diciembre del 2011;

Que, mediante memorando No. SNTG-CGAF-2011-716-M de 28 de diciembre del 2011, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a Verónica Rosero Albán, como Directora de Gestión de Recursos Humanos, subrogante, durante el período comprendido entre el 28 y el 30 de diciembre de 2011.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo manda el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y ocho de diciembre del dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 29 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.- Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-060-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión

desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la administración pública central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, en economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011, de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones la de: "Expedir y firmar actos administrativos, actos administrativos y todo tipo de documento que se requiera para normar la gestión institucional y que no se encuentren expresamente delegados a otra autoridad institucional";

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 17 en su literal c) manifiesta que son nombramientos conocidos como "De libre nombramiento y remoción" los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 47 determina los casos de cesación definitiva de funciones, y en su literal e) señala: "Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-008-2011 de 22 de febrero del 2011, se nombra a Marcela Paredes como Directora de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones

previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Agradecer a Marcela Paredes Encalada por su gestión como Directora de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas, durante el período comprendido el 22 de febrero y el 30 de diciembre del 2011 y removerla del cargo a partir de la presente fecha.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en el despacho de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 4 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

N° DGN-RE-0635

DIRECCIÓN GENERAL, SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Compañía Pesquera Fernández S. A., mediante resoluciones Nos. 043/87 y 014/93 emitidas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos el 21 de septiembre de 1987 y 12 de mayo de 1993 respectivamente, fue autorizada *para que proceda a la operación de sus instalaciones en Posorja como terminal portuario de tráfico internacional de buques pesqueros frigoríficos, exclusivamente para exportar su producción pesquera de enlatados, productos congelados del mar y aceite de pescado; y, para recibir pescado de importación (atún congelado), para ser sometido exclusivamente al proceso de maquila en sus instalaciones industriales de Posorja y reexportado a los diversos mercados internacionales, cumpliendo con todas las leyes y reglamentos vigentes en el país;*

Que mediante Resolución 039/02 del 28 de octubre del 2002, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos traspasó a la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. las autorizaciones otorgadas a la Compañía Pesquera

Fernández S. A., mediante resoluciones Nos. 043/87 y 014/93 del 21 de septiembre de 1987 y 12 de mayo de 1993 respectivamente, en virtud de que la compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. adquirió las instalaciones industriales y el muelle de la desaparecida Compañía Pesquera Fernández S. A.; en consecuencia la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. quedó autorizada para operar sus instalaciones en Posorja como terminal portuario de tráfico internacional de buques pesqueros frigoríficos, exclusivamente para exportar su producción pesquera de enlatados, productos congelados del mar y aceite de pescado; y, para recibir pescado de importación (atún congelado), para ser sometido exclusivamente al proceso de maquila en sus instalaciones industriales de Posorja y reexportado a los diversos mercados internacionales, cumpliendo con todas las leyes y reglamentos vigentes en el país. Así mismo, a través de la resolución ibídem se autorizó a la compañía para que proceda a la ampliación de las instalaciones industriales y del muelle adquirido a la Compañía Pesquera Fernández ubicados en Posorja, de acuerdo al diseño presentado y aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral. El terminal de la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. podrá operar las veinticuatro horas del día y los servicios a prestar a las naves incluye el de aprovisionamiento de combustible;

Que mediante Resolución 024/06 del 4 de abril del 2006, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, amplió la Resolución 039/02 de la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. para que pueda operar su terminal portuario de tráfico de cabotaje e internacional de Posorja, para carga general y contenerizada de importación y exportación, exclusivamente relacionada con la actividad pesquera;

Que mediante Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria N° 08-2009, expedida el 3 de julio del 2009, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) certificó que la instalación portuaria de la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. (Sector Guarillo Grande, Posorja-Guayas) cumple con el plan de protección aprobado para la realización de operaciones de recepción de pesca al granel y exportación de enlatados congelados, transportados en buques pesqueros y de carga general de tráfico internacional. La validez de la declaración de cumplimiento mencionada, contempla una vigencia hasta el 3 de julio del 2014;

Que mediante certificado N° DIRNEA-MAOP-4435-2011, la Capitanía de Guayaquil emite la Matrícula de Concesión de Zonas de Playas y Bahías, expedida el 22 de febrero del 2011, y con una validez hasta el 31 de diciembre del 2011; misma que señala:

Información de la Concesión:

Tipo de Concesión: permanente; Objetivo: muelles y desembarcaderos; provincia: Guayas; parroquia: Posorja; cantón: Guayaquil; Servicio: privado; Tipo de acuerdo: ministerial; Número de acuerdo: 163; Fecha de Vigencia: 01-03-2002; Fecha de caducidad: 31-12-2050; Metro Cuadrado comercial: 34483 m²; Área Total: 34483.00 m²; Número de matrícula: 979; Ubicación: Sitio Pesquería, Posorja.

Información del Concesionario:

Razón social: Salica del Ecuador S. A.; Tipo de persona: Jurídico; Tipo de identificación: RUC; Identificación: 0992185228001; Representante legal: Gómez Villegas Joaquín; Identificación del representante: BC319378; Nacionalidad: ecuatoriana; Dirección: Av. Nery Chalen Solar 1-2 y Ficus, Mz. 233 Vía a Posorja;

Que hasta el momento las operaciones de descarga realizadas en el terminal portuario de la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. se han venido realizando bajo la autorización aduanera de descarga en lugares no habilitados, la que se contempla para casos específicos de mercancías que por su volumen, cantidad o naturaleza deben ingresar al país por lugares que tradicionalmente no son utilizados para el efecto;

Que la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. ha manifestado estos particulares ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en miras de agilizar los procedimientos de carga y descarga que en la actualidad se efectúan en sus instalaciones;

Que el terminal portuario autorizado para la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A. solicita ante esta Administración Aduanera se lo constituya en una Zona Primaria Aduanera, en virtud de las autorizaciones conferidas por el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, mediante resoluciones 039/02 del 28 de octubre del 2002 y 024/06 del 4 de abril del 2006;

Que el numeral 9 del artículo 1 del Reglamento a la Actividad Marítima señala:

*“Art. 1.- Para la correcta y uniforme aplicación del presente reglamento y de las disposiciones legales contenidas en las leyes marítimas y portuarias, se usarán las siguientes definiciones de carácter general:... 9. **Terminal portuario:** Es una instalación portuaria de propiedad pública o privada autorizada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos que contiene obras y facilidades que permiten la realización de las operaciones portuarias...”;*

Que el primer inciso del Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: **“Art. 104.- Principios Fundamentales.-** A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. **b. Control Aduanero.-** En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. **c. Cooperación e intercambio de información.-** Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados. **d. Buena fe.-** Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero. **e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será

pública. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio.”;

Que el primer inciso del Art. 106 del Código ibídem, en relación a las zonas primarias, señala: **“Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana: a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él...”** (negritas y subrayado agregados por la transcriptor);

Que los artículos 213 y 216 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establecen:

- **“Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.**
- **Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: a. Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;”;** y,

Que a base de las atribuciones legales previamente citadas, y de conformidad con el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito,

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar el espacio físico ubicado en la Av. Nery Chalen Solar 1-2 y Ficus, sector Guarillo Grande Mz. 233 vía a Posorja, perteneciente a la Compañía SALICA DEL ECUADOR S. A., como Zona Primaria Aduanera, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en razón de las autorizaciones conferidas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante resoluciones 039/02 del 28 de octubre del 2002 y 024/06 del 4 de abril del 2006.

En virtud del presente acto administrativo, en el lugar previamente fijado se podrán efectuar operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él, dentro del ámbito de competencia del terminal portuario de conformidad con las autorizaciones emitidas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Artículo 2.- Notifíquese el presente acto administrativo a las direcciones nacionales de Intervención; Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Mejora Continua y Tecnologías de la Información; Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional; Dirección Distrital de Guayaquil.

Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial; así mismo procédase a publicar mediante boletín institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 9 de noviembre del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal d) al Concejo Municipal le corresponde: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Su monto guardará relación con el costo de producción de dichos servicios; en coherencia con esta atribución, el Art. 568 del mismo cuerpo legal tipifica los servicios sujetos a tasas;

Que, el Libro VI del Texto Unificado de legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente del Ecuador señala la normativa Ambiental Vigente para el manejo de desechos comunes y peligrosos así como también de las sustancias químicas peligrosas;

Que, el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador señala las normas y técnicas para los entes que generen desechos o recipientes con hidrocarburos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza municipal para el manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Santa Clara.

CAPÍTULO I

TIPOS DE DESECHOS Y SU DEFINICIÓN, RECIPIENTES, CLASIFICACIÓN, OBLIGACIONES, HORARIOS, RECOLECCIÓN Y TASAS

Art. 1.- Para el manejo integral de los desechos sólidos, es menester conocer básicamente qué tipos de estos se generan, para así poderlos clasificar y manejar adecuadamente. De acuerdo a las técnicas los desechos, estos son: biodegradables u orgánicos; no biodegradables o inorgánicos; especiales o peligrosos; escombros, desechos de construcciones y la chatarra.

- **Desechos biodegradables u orgánicos.-** Se los identifica como tales a toda basura que se pudre, y está compuesta por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, de mercados, de ferias, parques, jardines, etc.; así como de aquellos provenientes de animales.
- **Desechos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel, cartón, etc.

- **Desechos especiales o peligrosos.-** De acuerdo al Código CRETIB, son aquellos residuos que, en función de sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológica infecciosa, puede presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente durante su almacenamiento, recolección, transporte y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico, y otros. Estos desechos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que los anteriores.

- **De los escombros o desechos de construcciones y chatarra.-** Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Son considerados como chatarra todos los desechos metálicos o de partes mecánicas.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales, previo la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente. De igual forma se procederá con el manejo de la chatarra.

Art. 2.- Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación; la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola y los desechos inorgánicos, los que puedan ser puestos para la venta y el resto para ser depositados en las celdas construidas para el efecto.

Art. 3.- Recipientes a entregarse: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, entregará 2 tipos de recipientes plásticos estandarizados (basureros domiciliarios) a cada domicilio, instituciones y establecimientos públicos o privados del cantón, donde se implemente el servicio de recolección de desechos sólidos:

- Recipiente verde para desechos orgánicos o biodegradables.
- Recipiente negro para desechos inorgánicos o no biodegradables.

Cuando un propietario de inmueble requiera otro tacho, se obliga a cancelar, dejando en libertad la recuperación del costo ante el arrendatario.

Art. 4.- Los moradores, instituciones, establecimientos públicos o privados, donde se implemente el servicio de recolección de desechos sólidos y que reciban los basureros domiciliarios, por primera vez no cancelarán

valor alguno por estos. Si por diferentes motivos destruyeren o perdieren los basureros, están en la obligación y el derecho de solicitar al GAD Municipal de Santa Clara su reposición y cancelarán por este concepto el monto equivalente al 100% al contado o en 3 pagos mensuales.

Art. 5.- Tipos de recipientes a utilizarse: Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de desechos sólidos en la ciudad de Santa Clara, serán de tres tipos:

- Recipientes plásticos (estandarizados), para almacenar desechos orgánicos e inorgánicos.
- Contenedores.
- Fundas plásticas (polietileno) color rojo de preferencia, para almacenar desechos tóxicos.

Art. 6.- Los recipientes plásticos estandarizados.- Deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará de acuerdo a la necesidad del sector.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo, y vaciado de los mismos, cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 7.- Los moradores que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de desechos, deberán solicitar los recipientes respectivos al GAD Municipal de Santa Clara.

Art. 8.- La solicitud, utilización, conservación, adquisición y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los propietarios de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir solo por los siguientes motivos:

- Por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad.
- Falta de tapa.
- Deterioro.

Verificado la falta de utilización o inexistencia de los recipientes, se notificará por intermedio del Comisario Municipal para que en el plazo de 30 días proceda el propietario a reemplazar el recipiente.

El personal del servicio estará autorizado a depositar el recipiente no adecuado en el vehículo recolector y proceder a su eliminación.

Art. 9.- Contenedores: Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, áreas comunales y comerciales que determine el Departamento Técnico, en coordinación con

la Municipalidad instalarán contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia. En caso de daños del contenedor, los usuarios tendrán que repararlos o reemplazarlos por su cuenta.

Art. 10.- Las fundas plásticas: serán de polietileno de baja densidad; el espesor y volumen serán normalizados por la Comisaría en coordinación con el Departamento de Obras Públicas y su uso será de carácter obligatorio para todos los moradores. Las fundas deberán entregarse totalmente cerradas, para facilitar la recolección y evitar contaminación, la propagación de malos olores y derramamientos en la vía pública.

Art. 11.- Desechos de mercados: Es obligación de los usuarios y del personal responsable del mercado, situar los residuos producto de la mercancía que expenden, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar desechos en los interiores y exteriores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener sus propios recipientes de basura, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Art. 12.- Desechos de la feria libre: Es obligación de los usuarios, situar los residuos producto de las mercancías que expenden en la feria libre, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la misma frecuencia de los desechos del mercado.

Art. 13.- Desechos de hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, patológicos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación: características de tanques de almacenamiento de residuos sólidos según su categoría localizados en hospital, centro y subcentros de salud del cantón Santa Clara:

Cant.	Tanque	Categoría de residuos
1	Color verde	Residuos orgánicos
1	Color negro	Residuos inorgánicos
1	Color rojo	Residuos bio-peligrosos
1	Color amarillo	Residuos radioactivos

Art. 14.- Clasificación.- Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación; en recipientes de color verde la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola y en recipientes negros los desechos inorgánicos,

los que se puedan para la venta y el resto para ser depositados en las celdas construidas técnica y ambientalmente para el efecto en la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos del Cantón Santa Clara.

Los desechos contaminantes tales como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico, y otros peligrosos, deberán ser recolectados y entregados en fundas plásticas negras debidamente cerradas.

Art. 15.- Obligación.- Todo ciudadano que genere desechos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, hasta que el vehículo recolector retire los desechos, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 16.- Horarios de recolección.- La recolección de desechos sólidos, se efectuará en las horas y días que el Departamento Técnico en coordinación con la Comisaría Municipal lo determine.

Cada sector o barrio de la ciudad de Santa Clara, será informado con anticipación acerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, mismo que se hará a través de perifoneo y/u hojas volantes, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, establecerá una ruta, horario y frecuencia para los desechos peligrosos o especiales.

Art. 17.- Recolección.- Los recipientes plásticos y fundas apropiadas debidamente cerrados, sin que se desborden los residuos almacenados en su interior, se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera o en lugares de fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause molestias al público y vecindario.

Art. 18.- La recolección de los desechos deberá ser de frente a la puerta de la propiedad, planta baja y a no más de 15 metros de la vereda, al personal del servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad, a más de los recipientes de desechos.

Art. 19.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades retirarán los recipientes una vez vaciados.

Art. 20.- Todos los residuos biopeligrosos producidos en el hospital, y demás casas de salud, deberán recolectarse en fundas plásticas de polietileno de color rojo debidamente identificadas según las normas técnicas por el personal de salud y entregarse al carro recolector en el horario y ruta establecida para su disposición y tratamiento final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos.

Art. 21.- Los desechos corto punzantes u otros similares producidos en el hospital y demás casas de salud deberán recolectarse en recipientes plásticos que faciliten la manipulación, eviten accidentes, que estén en buen estado

y con la debida tapa según las normas técnicas por el personal de salud y entregarse al carro recolector en el horario y ruta establecida para su disposición y tratamiento final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos.

El GAD Municipal de Santa Clara, acorde a la normativa ambiental vigente y a la presente ordenanza, implementará las mejores estrategias y políticas para la recuperación, almacenamiento, transporte y disposición final de las sustancias o desechos peligrosos (pilas, baterías, filtros, etc.).

Art. 22.- Tasas.- El GAD Municipal de Santa Clara recaudará de los usuarios la tasa correspondiente por este servicio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización.

El costo de este servicio será calculado en función del costo total mensual de la tarifa de consumo de energía eléctrica de cada contribuyente beneficiario del servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del cantón Santa Clara.

El 4% para el sector residencial, comercial, industrial, artesanal, etc.

Las personas o empresas que generen una cantidad de desechos comunes o peligrosos superior al promedio general de una familia normal deberán cancelar una tasa adicional calculada en referencia al valor básico.

Art. 23.- Recaudación de valores.- El cobro de tasas del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos, se recaudará a través de las planillas de consumo de energía eléctrica, para lo cual el GAD Municipal de Santa Clara y la Empresa Eléctrica Ambato S. A. firmarán un convenio de prestación de servicios.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan medidores de luz en sus residencias pagarán una tasa fija de US \$ 0,50 mensuales.

Los valores por entrega de basureros domiciliarios y sanciones, se pagarán en Tesorería.

Art. 24.- El Departamento Técnico determinará quienes de los contribuyentes son generadores especiales, y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Santa Clara, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponda.

Art. 25.- Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio de desechos sólidos, venta de desechos para reciclaje, venta de abonos y recaudaciones por concepto de multas, serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del servicio de desechos sólidos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 26.- Servicios.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del GAD Municipal de Santa Clara, la prestación de los siguientes servicios:

- Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios.
- Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados.
- Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos, o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resistan o se nieguen retirarlos, corriendo a su cargo el costo del servicio.
- La limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a cumplir con las disposiciones expresas en la ordenanza respectiva, el GAD Municipal de Santa Clara lo hará, siendo dicho propietario el responsable del costo de este servicio, cuyo monto será calculado por la Dirección de Obras Públicas en función del trabajo y equipo que se utilice, siempre y cuando sea notificado el propietario del inmueble por cualquier medio. Acto administrativo que será ejercido por el Comisario Municipal. Previniéndole que en caso de incumplimiento se establecerá la sanción correspondiente.
- Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, riveras y lechos de esteros, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción cantonal.
- Realizar la disposición final de desechos comunes y peligrosos de forma adecuada considerando sobre todo: Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos, manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados, sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores, manejo de aguas superficiales o lluvias y elaboración de abonos orgánicos.
- Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reuso o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones.
- Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

Art. 27.- Los sectores rurales que pertenezcan al cantón Santa Clara, se irán incorporando al sistema de clasificación y recolección de desechos, en forma paulatina.

Art. 28.- El GAD Municipal de Santa Clara emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad,

centros educativos, comités barriales, organizaciones e instituciones del cantón. El Ministerio de Salud Pública apoyarán al proyecto a través del Programa de Educación Ambiental y el Ministerio del Ambiente apoyará en aspectos técnicos, normativos y de socialización y concienciación socio ambiental a la población.

Art. 29.- El GAD Municipal de Santa Clara podrá concesionar a terceros el control total o parcial de los componentes del Sistema de Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Art. 30.- La disposición final de los desechos sólidos.- La disposición final se la realizará en la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos.

Art. 31.- Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el compostaje, lombricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Jefatura de Agroproducción del GAD Municipal de Santa Clara.

Art. 32.- Los desechos inorgánicos serán clasificados en la planta; los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su comercialización, los demás serán considerados realmente basura y serán depositados en las celdas según su clase.

Art. 33.- El personal que manipula los desechos tanto orgánicos como inorgánicos deberá ser capacitado y lo hará solamente cuando se le brinde los equipos e indumentaria de protección personal acorde a sus actividades, con la finalidad de precautelar su salud.

Art. 34.- Bajo ningún concepto el GAD Municipal de Santa Clara incinerará, en la planta o en otro lugar los desechos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos.

CAPÍTULO III

LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS O NATURALES

Art. 35.- La limpieza de desechos de las vías y áreas públicas incluido riveras o lechos de ríos o esteros, sitios turísticos entre otros será realizado, por los agentes de limpieza y barrido de calles del GAD Municipal de Santa Clara, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas de la ciudad de Santa Clara, a barrer previamente las aceras y establecimientos.

Los vendedores ambulantes sean estas personas o empresas serán responsables del barrido, recolección, almacenamiento y disposición de forma adecuada de los desechos generados durante sus actividades.

Art. 36.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular abiertos al tránsito, será de obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Las personas o empresas que realicen actividades comerciales o domiciliarias donde generen desechos o recipientes que contengan hidrocarburos u otras sustancias peligrosas deberán realizar un manejo especial y adecuado acorde a la normativa ambiental vigente (TULAS Libro VI, RAOHE y de esta ordenanza). Su recolección y almacenamiento, deberá realizarse en recipientes adecuados y rotulados el transporte y destino final adecuado realizará la Municipalidad estableciendo la ruta y frecuencia más idónea y conforme al reglamento pertinente.

CAPÍTULO IV

LA LIMPIEZA Y EL TRÁFICO VEHICULAR

Art. 37.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener, completamente limpio de grasas y aceites o combustibles las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Prohibiciones.- Queda prohibido lo siguiente:

- Está prohibido entregar los desechos en recipientes, que no hayan sido autorizados por la Comisaría Municipal en coordinación con el departamento técnico correspondiente, como dejar de usarlos.
- Está prohibido entregar basura, incluso la procedente de establecimientos públicos, a los agentes del barrido y limpieza de calles.
- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura y otros desechos en cualquier circunstancia y lugar del cantón.
- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación, o apartado de desechos.
- Queda prohibido a personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de desechos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final en la planta.
- Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc.
- Después del paso del carro recolector se prohíbe sacar los recipientes de desechos a la vereda, se deberá hacerlo al día siguiente.

- Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental.
- Se prohíbe a los vendedores ambulantes ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, esteros, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- Se prohíbe la presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos.
- Se prohíbe abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio.
- Se prohíbe lavar cualquier tipo de vehículos, maquinarias, aparatos o recipientes contaminados en: esteros, ríos, vertientes, cascadas, cuerpos de agua.
- Se prohíbe generar o descargar cualquier tipo de desecho gaseoso a la atmósfera.
- Se prohíbe descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas a ríos, esteros, quebradas u otro cuerpo de agua. Así como también alterar las características normales del agua debido a cualquier operación.

Art. 39.- Sanciones.- Las sanciones serán aplicadas por parte del GAD Municipal de Santa Clara, en porcentajes de un SBUV (Salario Básico Unificado Vigente) y el responsable de imponer la sanción será el Comisario Municipal, quien será el Juez competente encargado de conocer, juzgar y sancionar conforme lo establece el COOTAD, el TULAS, la Ley Orgánica de Salud, leyes conexas y esta ordenanza.

El porcentaje del valor de la multa se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción, se detallan a continuación las siguientes:

- Manipulación o minado de basura en tachos o sitios de la planta, el 2%.
- Sacar la basura fuera del horario señalado, el 2%.
- Clasificación incorrecta de los desechos comunes y peligrosos, el 5%.
- Empleo de tachos o recipientes no autorizados, el 5%.
- Destrucción de tachos por parte de terceros, el 10%.

- Ensuciar vías o lugares públicos, sitios turísticos, bosques, ríos, esteros, quebradas, franjas y barreras naturales, etc. que alteren directa o indirectamente las características normales del agua, suelo, aire, 20%.
- No mantener limpia la acera o frente de su domicilio, el 1%.
- Derramar de manera directa a cualquier cuerpo de agua u otro sitio hidrocarburos como: aceite, grasa, derivados de combustibles u otras sustancias peligrosas o comunes que alteren las características del suelo, del agua o las franjas, barreras naturales, vías y espacios públicos, por parte de empresas o personas naturales, 50%.
- Arrojar desechos en lugares no autorizados como vertientes, ríos, esteros, bosques, quebradas, etc. 50%.
- Incineración de desechos, 50%.
- Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados, 50%.
- Lavar vehículos, maquinaria, o cualquier recipiente contaminado en las calles, los ríos, esteros, u otros cuerpos de agua, 50%.
- Abandonar animales muertos sin sepultarlos, el 5%.
- Contaminación de ríos, esteros, estanques piscícolas, etc. con sustancias tóxicas naturales o químicas, 20% y en caso de reincidencia 1 SBUV.

Art. 40.- La falta de respeto a los agentes en servicio serán castigadas con el máximo de la sanción autorizada en el artículo precedente, independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 41.- Serán sancionados los agentes de recolección, que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Por lo tanto los ciudadanos que se sientan afectados, pueden denunciar la infracción en la Comisaría Municipal.

Art. 42.- Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con las multas señaladas en el Art. 39 de esta ordenanza, las que serán impuestas por el Comisario Municipal, siempre y cuando haya realizado una notificación previa y aquella no ha sido cumplida por el sujeto pasivo. Excepto las infracciones consideradas flagrantes, serán de sanción inmediata conforme la presente ordenanza y de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 43.- Las multas que han sido emitidas y no se han satisfecho por los sujetos pasivos mediante pago en Tesorería Municipal, serán ejercidas por parte del Director Financiero en atención a su facultad sancionadora prevista en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO VI

DENUNCIA DE INFRACCIONES

Art. 44.- Los operarios del servicio de limpieza de calles, y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la Autoridad Municipal. Es facultad y derecho de los ciudadanos denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de actividad que vaya en contra del cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Art. 45.- Dentro de las franjas de protección natural queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que contamine o altere el estado natural de estos sitios.

Art. 46.- El GAD Municipal de Santa Clara implementará y promoverá acciones tendientes al cuidado, preservación y legalización de las áreas que conforman las franjas y barreras naturales de protección de las cuencas hidrográficas. Conforme la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta Ordenanza municipal para el manejo integral de los desechos sólidos para el cantón Santa Clara, previa su aplicación será socializada por la Comisaría Municipal con el apoyo de los organismos señalados en el Art. 28 de esta ordenanza.

Segunda.- Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde del GADM Santa Clara.

f.) Ab. Renán García, Secretario, Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del 30 de marzo del 2011 y en segundo debate, en sesión ordinaria del 11 de julio del 2011.

f.) Ab. Renán García, Secretario Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA
CLARA.-** Ejecútese y envíese para su publicación.

Santa Clara, 13 de julio del 2011.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde del GADM Santa Clara.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el licenciado Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, a los trece días del mes de julio del dos mil once.

Santa Clara, 14 de julio del 2011.

f.) Ab. Renán García, Secretario, Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACARÁ

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; y, específicamente el artículo 556 atribuye al Concejo la facultad de modificar el porcentaje, mediante ordenanza;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la aplicación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Las utilidades que provengan de la transferencia de predios urbanos deberán el impuesto de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Macará, administrada por la Dirección Financiera a través de su Área de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Determinación de la base imponible.- La base imponible para el cobro del impuesto será la diferencia entre el precio de compra del inmueble y el de la venta menos las siguientes rebajas:

- El valor de las mejoras que se hayan introducido en el inmueble desde la fecha de su adquisición hasta su venta;
- Los costos en que incurrió el vendedor para la adquisición del inmueble, para lo cual deberán presentarse los correspondientes comprobantes y certificados; y,
- El monto de las contribuciones especiales de mejoras aplicadas al inmueble, que hubiere satisfecho al vendedor a favor de la Municipalidad.

Art. 5.- Otras deducciones.- Además de las deducciones previstas en el artículo anterior, se deducirán el cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año transcurrido desde la adquisición hasta la venta.

Este impuesto no podrá cobrarse si hubieren transcurrido veinte años o más, desde la adquisición por parte del vendedor.

Art. 6.- Del impuesto.- Sobre la base imponible determinada conforme establecen las disposiciones anteriores se aplicará el impuesto en el equivalente al diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

Art. 7.- Proceso de cobro.- La Oficina de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala y de registro, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de crédito, respectivos, los mismos que luego de refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero, o quien haga sus veces, pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- Obligaciones de los notarios.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de los predios urbanos en que haya lugar la aplicación de este impuesto sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la Tesorería Municipal o autorización escrita que podrá otorgarla una vez tomadas las seguridades para precautelar el interés municipal.

Art. 9.- Sanciones.- El quebrantamiento de las normas que establece el artículo anterior hará a los notarios responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento del monto del impuesto que se dejare de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, sufrirán una multa que fluctuará entre el veinticinco y el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, que será fijada por la autoridad tributaria municipal, según la gravedad de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas las ordenanzas anteriores, expedidas para el cobro del impuesto a las utilidades en la compra venta de casas y terrenos (plusvalía).

Segunda.- Las disposiciones de la presenta ordenanza entrarán en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Macará, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente Ordenanza para la aplicación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 15 y 29 de agosto del 2011, respectivamente.

Macará, 1 de septiembre del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a un día del mes de septiembre del dos mil once, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza para la aplicación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, ejecútese y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a un día del mes de septiembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 12, establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure el acceso al agua potable;

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable;

Que, la Constitución de la República en el artículo 411, hace referencia a que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos... además reconoce que: la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 54 del COOTAD de las funciones de la Municipalidad, el literal f) al hablar de la ejecución de competencias se refiere a que se debe prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. El literal l) hace referencia a que se debe prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, el literal d) manifiesta que se debe prestar los servicios de agua potable entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la atribuciones del Concejo Municipal el literal a) manifiesta la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. El literal b) otorga la facultad de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos a favor del Municipio;

Que, la Municipalidad de Sevilla de Oro, con el objeto de brindar un mejor servicio de dotación de agua potable en la cabecera cantonal, ha ejecutado la obra de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del centro cantonal, inversiones realizadas en beneficio de la ciudadanía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que regula la dotación del servicio de agua potable en la cabecera cantonal de Sevilla de Oro.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El servicio de agua potable de la cabecera cantonal de Sevilla de Oro, conforme el principio constitucional se lo declara de uso público y su aprovechamiento se sujetará dentro de la cabecera cantonal y Chacalhuayco, a las disposiciones constitucionales, legales y de la presente ordenanza.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio y regula la prestación del servicio de agua potable que brinda el Municipio a los habitantes de la cabecera cantonal de Sevilla de Oro y a Chacalhuayco.

Se permitirá el uso de agua potable para los siguientes servicios: doméstico o residencial, comercial, industrial y oficial.

Art. 2.- USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio toda persona natural o jurídica que en cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza cuente con el suministro de agua potable otorgado legalmente por la Municipalidad. No obstante de lo señalado, todo propietario de un predio ubicado en área de cobertura del sistema de agua potable está obligado sin excepción alguna a solicitar su conexión y hacer uso del servicio.

Art. 3.- REGISTRO DE USUARIOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad a través de su titular, llevará un catastro actualizado de los predios que cuentan con el servicio de agua potable, y será el responsable de emitir las cartas de consumo en base a la lectura que debe ser suministrada en forma oportuna y fidedigna por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Para la actualización catastral y efectos de recaudación, el Director de Obras Públicas presentará un informe mensual al Jefe de Avalúos y Catastros sobre el registro de nuevos

abonados y en caso de existir cambios parciales en otros, en donde se hará constar los siguientes detalles: el nombre completo del propietario del inmueble o predio, ubicación, número y marca del medidor, categoría del servicio solicitado y otros datos que se considere necesarios.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- REQUISITOS.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde del cantón, en el formulario valorado correspondiente, en donde se expresará:

- a) El nombre o razón social del propietario del predio;
- b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación;
- c) La dirección del predio con indicación de las calles y datos referenciales para su fácil identificación;
- d) Categoría del servicio solicitado; y,
- e) Copia de la carta de pago del predio y el título de propiedad.

Para el caso de personas jurídicas deberán adjuntar a su petición además de lo solicitado anteriormente, lo siguiente:

1. Copia del RUC.
2. Copia de la escritura de constitución o su equivalente.
3. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.
4. Copia del nombramiento del representante legal.

Art. 5.- TRÁMITE.- Recibida la solicitud, el señor Alcalde dispondrá que el Departamento de Obras Públicas a través del funcionario encargado del agua potable realice una inspección técnica al predio y emita su informe sobre la pertinencia o no de conceder el servicio solicitado, en el término de tres días siguientes de recibida la disposición de realizar la inspección, adjuntando el presupuesto de la instalación. El señor Alcalde sobre la base del informe técnico procederá en el término máximo de tres días a partir de la recepción del informe a evaluar la solicitud y a aprobarla, pasando el trámite a la Dirección Financiera para que se autorice la emisión del título de crédito y se catastre al predio, caso contrario se dispondrá su archivo.

De ser aprobada la solicitud el interesado adquirirá el formulario del contrato y suscribirá con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza, debiendo adjuntar como documentos habilitantes el comprobante de pago de tasa por servicios técnicos administrativos y el certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 6.- PAGO DE CONEXIÓN.- En la emisión de título de crédito debe considerarse obligatoriamente los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales e instalación que serán sufragados por cuenta del abonado sin excepción alguna. Al efecto la Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas establecerá el diámetro y más características de la tubería y conexiones domiciliarias, de acuerdo con las condiciones del inmueble, así como el valor de la conexión que debe cancelar el beneficiario, el cual será determinado de acuerdo al presupuesto elaborado por dicha dependencia que no excederá del costo de los materiales y la mano de obra utilizada para tal servicio. El pago de conexión pagarán los nuevos usuarios al momento de solicitar la misma para contar con el servicio.

Art. 7.- DE LAS INSTALACIONES.- Las conexiones, y/o reconexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas, asignado a las labores de agua potable, desde la tubería matriz de distribución, hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será el que determine el Departamento de Obras Públicas. En el interior de los domicilios, urbanizaciones, parcelaciones o solares, los propietarios realizarán las instalaciones por su propia cuenta de acuerdo con sus particulares necesidades, sujetándose a las normas sobre la materia.

El personal autorizado tiene el plazo de 10 días contados a partir de recibida la autorización para realizar las instalaciones respectivas.

Cuando el inmueble beneficiario tenga más de un frente a dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la instalación con sujeción a las normas técnicas existentes.

En caso de que se observe desperfectos en las instalaciones internas, desperdicios de agua, que atenten el normal suministro y a las prescripciones sanitarias, se suspenderá el servicio hasta cuando sean subsanados los desperfectos.

Art. 8.- DEL MEDIDOR.- El uso del medidor es obligatorio, su instalación la realizará en forma exclusiva el personal del Departamento de Obras Públicas, asignado a las labores de agua potable. Será adquirido obligatoriamente, a precio de costo por el peticionario. No se establecerá exoneraciones de ningún tipo. El usuario será responsable del valor de reposición o reparación del medidor, cuando por negligencia o mal uso produzca un daño o inutilice, debiendo cubrir en tal caso, el costo total de las reparaciones que fueren necesarias y el valor del medidor en caso de reposición.

Todo medidor deberá ser colocado fuera de la vivienda, en un lugar visible y de fácil acceso, para que los empleados municipales puedan realizar la lectura de consumos con facilidad. Se exigirá que el medidor sea colocado fuera de la vivienda protegido por una caja metálica.

Los usuarios que tengan instalado el medidor dentro de su vivienda dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, para cambiar de sitio el medidor, caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio.

El costo del medidor será pagado por los beneficiarios en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, y desde la fecha de conexión en caso de nuevos usuarios.

Art. 9.- SELLO.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, mismo que será revisado periódicamente por la Municipalidad.

Si el usuario detectare un mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, está obligado a solicitar a la Municipalidad la revisión y/o corrección de los desperfectos presentados. El valor de los gastos ocasionados por este concepto no será cancelado por el contribuyente cuando fueren por desperfectos de construcción o calidad de los materiales utilizados, pero cancelará íntegramente los costos de reparación y/o reposición si se comprueba que existió manipulación o mal uso del medidor y las instalaciones de agua potable.

Art. 10.- PROLONGACIÓN FUERA DEL LÍMITE URBANO.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptada para el servicio de uno o más consumidores, la Municipalidad exigirá los siguientes requisitos:

- a) Que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; y,
- b) Que el o los solicitantes hayan suscrito el formulario de contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 11.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, a más de los casos señalados expresamente en esta ordenanza, podrá suspender el servicio a los usuarios en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; y,
- c) Cuando el Departamento de Obras Públicas encargado del manejo del sistema estime conveniente hacer reparaciones o mejoras del sistema o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran y causen cualquier daño o perjuicio.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 12.- CATEGORÍAS.- Para el cobro del servicio de agua potable a los usuarios del sistema se establecen las siguientes categorías:

- a) **SERVICIO DOMÉSTICO O RESIDENCIAL.-** Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas;

- b) **SERVICIO COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales;
- c) **SERVICIO INDUSTRIAL.-** Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades industriales productivas, donde el agua es materia prima para la producción de bienes y servicios; y,
- d) **OFICIAL O PÚBLICA.-** Comprende todas las instituciones públicas.

Art. 13.- CAMBIO DE CATEGORÍA.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente requerirá la aprobación de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

DE LA TASA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 14.- RESPONSABLES DEL PAGO.- La tasa por consumo de agua potable se establece por categorías y los dueños de los inmuebles son los responsables ante el Municipio por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se emitirá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 15.- FORMA DE CÁLCULO.- Para el cálculo del pago de la planilla, se establece rangos de consumo por cada categoría, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Rangos de consumo (m3)	Cargo por disponibilidad (dólares/mes)	Cargo variable (dólares/m3)
Residencial	0 - 20	0,50	0,10
	21 - 30	0,50	0,15
	31 - 60	0,50	0,25
	Más de 60	0,50	0,35
Comercial	0 - 20	1,00	0,45
	21 - 40	2,00	0,50
	Más de 40	2,00	0,55
Industrial	0 - 50	3,00	0,60
	51 - 100	3,00	0,70
	Más de 100	3,00	0,80
Oficial	0 - 50	1,00	0,40
	51 - 100	2,00	0,50
	Más de 100	2,00	0,60

La tarifa mensual que debe cancelar el usuario resulta de la suma del cargo por disponibilidad y el cargo variable. El cargo por disponibilidad corresponde al indicado de acuerdo al rango en que se ubique el consumo total generado, mientras que el cargo variable está en función de los metros cúbicos consumidos y su cálculo es progresivo, tal como se observa en el siguiente ejemplo:

Un cliente de la categoría residencial que en un determinado mes consumió 30 m3, deberá cancelar \$ 0,50 por concepto del cargo por disponibilidad y \$ 3.50 por cargo variable (20 m3 x \$ 0,10 más 10 m3 x \$ 0,15).

Art. 16.- RECLAMOS.- El pago por uso y consumo del agua potable se lo hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que la efectuará el servidor designado correspondiente. Cualquier reclamo que el usuario tenga sobre la planilla, se aceptará durante la vigencia de dicha planilla (15 días después de la emisión de las planillas), pasado este plazo, se entenderá por aceptado y no habrá opción a reclamo posterior alguno.

Art. 17.- USO OFICIAL O PÚBLICO.- El uso de agua potable para parques y piletas, grifos públicos, cementerios y otros de naturaleza similar que sean administrados por la

Municipalidad, están exentos del pago por consumo de agua potable. Los parques privados, piletas, grifos y otros de naturaleza similar de carácter privado pagarán el consumo de agua potable. Las instituciones de carácter público pagarán la tarifa establecida en su categoría sin ninguna exoneración o rebaja a excepción de las entidades públicas de carácter social y las educacionales gratuitas que pagarán el 50% de la tasa fijada por el consumo del servicio de agua potable.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 18.- Mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por un periodo de dos meses, será causa suficiente para que el Departamento de Obras Públicas disponga la suspensión del servicio en forma inmediata, sin perjuicio del cobro mediante la acción coactiva.

Art. 19.- Restitución del servicio.- Si el servicio de agua potable ha sido suspendido por cualquier razón por el Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del mismo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión si

hubiere lugar; cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reconexión incurrirá en una multa de 50 dólares, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con la multa de 100 dólares.

Art. 20.- MANEJO DE HIDRATES.- Queda expresamente prohibido la utilización por personas particulares de los hidrantes y llaves de agua ubicadas en lugares públicos, para lo cual el Departamento de Obras Públicas establecerá las seguridades del caso. Si lo hicieren violando las seguridades establecidas, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de 100 dólares.

Art. 21.- MANEJO DE MEDIDORES.- Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizadas por el municipio manejar los medidores, llaves guías de las cañerías y válvulas de acceso a sus conexiones domiciliarias. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa de 100 dólares, sin perjuicio del pago de los costos de reparación o reposición y de la acción penal a que hubiera lugar.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose el caso de enajenación del inmueble en la que el nuevo propietario, será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 23.- TRASGRESIÓN DE SELLOS.- Por el daño intencional del medidor y violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento. El responsable pagará una multa de 100 dólares, sin perjuicio de la suspensión del servicio y el pago del valor del nuevo medidor en caso de ser necesario.

Art. 24.- CONEXIONES CLANDESTINAS.- Si se encontrare conexiones fraudulentas o clandestinas, el culpable pagará una multa de 200 dólares, para la categoría residencial y oficial y de 250 dólares para la categoría comercial e industrial, sin perjuicio de la suspensión del servicio y de la acción legal correspondiente. En caso de reinstalación sin el trámite y autorización respectiva al infractor se le cobrará una multa de 200 dólares

Art. 25.- USO DEL AGUA PARA RIEGO.- Prohíbese el uso clandestino de agua potable para riego del campo o huertos, esta infracción será sancionada rigurosamente por la Municipalidad, con una multa de hasta tres remuneraciones básicas unificadas, previo informe del Departamento de Obras Públicas, además pagará sobre los volúmenes de agua potable presuntivamente utilizados sin perjuicio de las acciones legales que se puedan seguir por el daño ocasionado.

Art. 26.- APERTURA DE CANALES.- La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital unificado, sin perjuicio de la acción civil o penal que hubiera lugar.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 27.- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.- La Municipalidad a fin de garantizar el suministro de agua potable a los habitantes del cantón, es la responsable de administrar y operar el sistema de agua potable que comprende la captación, conducción, almacenamiento y distribución domiciliaria, proceso que se lo cumplirá a través del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 28.- PLAZO DE PAGO.- El pago por consumo de agua mensual, se lo hará en la Oficina de Recaudación de la Municipalidad hasta 15 días después de la emisión de las planillas, las cuales se emitirán todos los fines de mes; cumplido este plazo constituirán títulos de crédito que generan intereses legales por mora y se los ejecutará mediante acción coactiva.

Art. 29.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- Para el cobro de las planillas por consumo de agua potable que se encuentre en mora y las multas establecidas en la presente ordenanza, el Tesorero Municipal ejercerá la jurisdicción coactiva en contra de los usuarios morosos, conforme las normas del Código de Procedimiento Civil y al Código Tributario vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Solo el Cuerpo de Bomberos, por medio de los hidrantes, en caso de incendio o cuando hubiere la autorización de las autoridades respectivas, podrá hacer uso del agua potable sin costo alguno, para lo cual la Municipalidad hará la entrega de estos accesorios (hidrantes).

Segunda.- La Municipalidad de Sevilla de Oro, se reserva el derecho de incrementar el valor del metro cúbico de agua potable, cuando por costo de producción, operación y mantenimiento del sistema así lo requiera, previo al trámite establecido en la ley.

Tercera.- Los asuntos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos por el Concejo Cantonal, previo los informes correspondientes y su decisión será de aplicación obligatoria para los usuarios del servicio público e incorporado sin más trámite a la presente ordenanza.

Cuarta.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 26 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Sevilla de Oro, 26 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro; certifica: que la “**Ordenanza sustitutiva que regula la dotación del servicio de agua potable en la cabecera cantonal de Sevilla de Oro**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 19 de septiembre del 2011 en primer debate; y, lunes 26 de septiembre del 2011, en segunda y definitiva instancia.- Sevilla de Oro, 27 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2011, a las 10h04.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.- VISTOS: A los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2011, siendo las 16h20, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 Inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.- Ejecútense y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General, Sevilla de Oro, 29 de septiembre del 2011.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, artículo 30 que habla sobre las políticas nacionales de residuos sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que

contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del cantón Zaruma, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón Zaruma, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal a expedir una reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ZARUMA" existente, publicada en el Registro Oficial No. 359 de fecha lunes 10 de enero del 2011, que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón Zaruma, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa a la "Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma".

Art. 1.- A continuación del Art. 71, incorpórense otros literales conforme se detallan:

- c) Las sustancias químicas utilizadas en la actividad minera y los desechos de los derivados del petróleo, deberán almacenarse y transportarse de manera técnica y apropiada, tal como lo establecen las regulaciones ambientales del sector hidrocarbúrrifero y la Norma Técnica Ecuatoriana, INEN 2266, referente al transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos;
- d) Los desechos considerados peligrosos generados en las diferentes actividades industriales, mineras, comerciales, agrícolas o de servicio, deberán ser devueltos a sus proveedores, quienes se encargarán de efectuar la disposición final del desecho mediante métodos de eliminación establecidos en las normas técnicas ambientales y regulaciones expedidas para el efecto;
- e) Los talleres mecánicos, lubricadoras y cualquier actividad industrial, comercial o de servicio que dentro de sus operaciones manejen y utilicen derivados de petróleo, deberán realizar sus actividades en áreas pavimentadas e impermeabilizadas y por ningún motivo deberán verter los residuos aceitosos o disponer los recipientes, piezas o partes que hayan estado en contacto con estas sustancias sobre el suelo.

Este tipo de residuos deberán ser eliminados a través de los métodos establecidos en las normas técnicas y reglamentos aplicables vigentes en nuestra legislación nacional. Los aceites usados, minerales y los desechos de los derivados de petróleo, serán considerados sustancias peligrosas. Los productores o comercializadores de aceites minerales o aceites lubricantes derivados de petróleo, están obligados a recibir los aceites usados, los cuales obligatoriamente deberán devolverlos a sus distribuidores;

- f) Los envases vacíos de plaguicidas, de aceite mineral, de los derivados de petróleo y de sustancias peligrosas en general, no deberán ser colocados sobre la superficie del suelo o con la basura común. Los productores y comercializadores de plaguicidas, aceite mineral, derivados de petróleo y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera en general están obligados a minimizar la generación de envases vacíos, así como de sus residuos, y son responsables por el manejo técnico adecuado de estos, de tal forma que no contaminen el ambiente. Los envases vacíos de plaguicidas, aceites usados y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera, serán considerados como residuos peligrosos y deberán ser eliminados mediante métodos establecidos en las normas y reglamentos expedidos para el efecto. Los productores o comercializadores están obligados a recibir los envases vacíos que obligatoriamente les devolvieren sus clientes;
- g) Manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos:
 - El almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos, deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en las normas y regulaciones expedidas para el efecto.
 - Las personas que generan residuos peligrosos, deberán llevar un registro mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos, donde se incluirá las características del desecho, volumen, procedencia y disposición final del mismo.
 - Se debe transportar los residuos peligrosos en vehículos que cuenten con todas las condiciones previstas en las normas técnicas y regulaciones expedidas para el efecto. Las personas que realicen esta actividad deben contar con el permiso de la entidad ambiental de control correspondiente.
 - Estar ubicadas en zonas donde se minimicen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los lixiviados, los mismos que no deberán ser vertidos o descargados sobre el suelo sin previo tratamiento y aprobación de la entidad ambiental de control; y,
- h) De conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 026 dictado por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro

Oficial No. 334 del lunes 12 de mayo del 2008, mediante el cual se expide los procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A del indicado acuerdo.

Art. 2.- Elimínese los artículos 90 y 91 de la ordenanza en referencia.

Art. 3.- En el Art. 107, en la parte final incorpórese otro inciso que diga: "Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 50% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes para que se lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 "A", del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador."

Art. 4.- En el Art. 107, después del inciso anterior incorpórese otro que diga: "Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en los que la Municipalidad, hubiere incurrido para corregir los daños causados, ni tampoco de las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que deba, ni tampoco lo liberan de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo se podrá iniciar las acciones civiles por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sintieren afectadas por el incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien cometa alguna infracción."

Art. 5.- En las disposiciones finales, agréguese otro numeral: SEXTA.- La presente ordenanza, también deberá publicarse en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 6.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia luego de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, sin perjuicio de su difusión por los medios de información locales.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 4 días el mes de mayo del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 27 de abril y 4 de mayo del 2011 el Concejo Municipal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 5 de mayo del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 6 de mayo del 2011, a las 08h30.- La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma. Ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos sesiones distintas celebradas en los días 27 de abril y 4 de mayo del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde (E) para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA: En la ciudad de Zaruma, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las quince horas, notifiqué con el decreto que antecede al señor Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 10 de mayo del 2011.- Sanciono la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Sr. Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde (E).

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma, el Sr. Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy martes diez de mayo del dos mil once, a las diecisiete horas.- Zaruma, 10 de mayo del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 11 de mayo del 2011.

f.) Sr. Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde (E).

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy miércoles doce de mayo del dos mil once; a las ocho horas quince minutos.- Zaruma, 12 de mayo del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.